



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de septiembre de 2017

Año CXXV Número 33.720

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRATOS. Decreto 759/2017. Modelo de Contrato de Garantía y Contragarantía. Aprobación.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 760/2017. Unidad Plan Belgrano. Suprimense cargos.....	5
JUSTICIA. Decreto 765/2017. Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 764/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 763/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 761/2017. Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 762/2017. Nombramiento.....	8
JUSTICIA. Decreto 768/2017. Nombramiento.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 770/2017. Nombramiento.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 769/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 771/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 772/2017. Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 766/2017. Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 767/2017. Nombramiento.....	10

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 809/2017. Designase Director de Servicios al Público.....	11
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 811/2017. Designase Director de Evaluación de Proyectos y Política Energética.....	12
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 812/2017. Designase Director de Biocombustibles.....	13
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 810/2017. Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.....	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 808/2017. Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 807/2017. Designase Director Nacional de la Escuela de Formación Pública.....	16

Resoluciones

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. TELECOMUNICACIONES. Resolución 1-E/2017. Aprueba Régimen de Portabilidad Numérica.....	18
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 540-E/2017. "La Salud Rural en Sudamérica: Foro de Expertos".....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 939-E/2017	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 984-E/2017	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 985-E/2017	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 268-E/2017	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 272-E/2017	26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM. Resolución 50/2017	29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS. Resolución 240-E/2017	30
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1773-E/2017	33
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1775-E/2017	35
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1851-E/2017	37
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 404-E/2017	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 495-E/2017	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 497-E/2017	41
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 503-E/2017	42
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 504-E/2017	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 516-E/2017	43
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 517-E/2017	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 528-E/2017	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 730-E/2017	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 731-E/2017	47
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 523-E/2017	48
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 581-E/2017	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 586-E/2017	51
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 594-E/2017	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 612-E/2017	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 615-E/2017	54
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 620-E/2017	56
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1325-E/2017	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1415-E/2017	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 756-E/2017	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 757-E/2017	61
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 758-E/2017	62
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 759-E/2017	63
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 64/2017	64
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 65/2017	65
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 66/2017	66
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 67/2017	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 68/2017	68
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 69/2017	69
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 70/2017	71
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 72/2017	72
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 73/2017	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 74/2017	74
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 75/2017	75
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 76/2017	76
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 78/2017	77
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 888-E/2017	78
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1586-E/2017	81

Resoluciones Sintetizadas

.....	84
-------	----

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 708-E/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	93
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 709-E/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	99
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 710-E/2017 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	105
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4136-E . Procedimiento. Código de Autorización de Tabaco en Hebras (CATHE). Remito Electrónico y Resumen de Datos de Exportación. Resolución General N° 4.075-E. Su modificación.	115
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4137-E . Acuerdo de Complementación Económica N° 18 - Octogésimo Tercer Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD). Plan Piloto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Su implementación.	116

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 3-E/2017 . Sustitución. Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017.....	118
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución Conjunta 1-E/2017	119

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 95-E/2017	124
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 96-E/2017	127
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 97-E/2017	129
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS. Disposición 41-E/2017	132
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 381-E/2017	134
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 946-E/2017	139
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 948-E/2017	141
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1001-E/2017	143
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 799-E/2017	145

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 30/2017 . Apruébase el Reglamento de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.....	146
---	-----

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	150
-----------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	147
ANTERIORES.....	151



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 759/2017

Modelo de Contrato de Garantía y Contragarantía. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06709904-APN-MF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, para la ejecución del "Proyecto Construcción de Planta Potabilizadora en los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIECINUEVE MILLONES (U\$S 119.000.000).

Que el mencionado Proyecto tiene como objetivo mejorar la eficacia y eficiencia del sistema de provisión de agua potable para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, en la Provincia de BUENOS AIRES, a través de la construcción de un nuevo sistema de potabilización complementario al existente.

Que los objetivos específicos del Proyecto son: i) Incrementar la dotación de agua potable para los TRES (3) Partidos; ii) Mejorar la calidad del agua potable; y iii) Fomentar un uso racional y una gestión adecuada del recurso hídrico.

Que de conformidad con las políticas de operaciones de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo CAF con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES resulta indispensable que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por dicha Provincia emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo CAF.

Que las obligaciones garantizadas por la REPÚBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el respectivo Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE FINANZAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que consta de OCHO (8) cláusulas, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-21744608-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo II (IF-2017-21814270-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, y al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF, a ser suscripto entre el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73866/17 v. 29/09/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 760/2017

Unidad Plan Belgrano. Suprímense cargos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18333423-APN-SECCI#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, el Decreto N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 12 de fecha 10 de diciembre de 2015 se creó la UNIDAD PLAN BELGRANO en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 16 inciso 28 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, entre las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, se asigna la de entender en el lineamiento de las políticas referentes a la implementación de la UNIDAD PLAN BELGRANO.

Que mediante los artículos 3° y 4° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016 se crearon diversos cargos extraescalafonarios bajo la órbita de la UNIDAD PLAN BELGRANO, estableciéndose sus respectivas funciones, cuyo reordenamiento resulta necesario efectuar en esta instancia.

Que la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímese el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Relaciones Institucionales, Administración y Comunicación, dependiente de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario, creado por el artículo 3° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios de Subcoordinador del Noroeste y de Subcoordinador del Noreste, dependientes de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ambos con rango y jerarquía de Director Nacional, y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, creados por el artículo 4° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese el cargo Extraescalafonario de Coordinador de Desarrollo Humano, dependiente de la UNIDAD PLAN BELGRANO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario, creado por el artículo 3° del Decreto N°435 de fecha 1° de marzo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Créase el cargo Extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores de la UNIDAD PLAN BELGRANO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con rango y jerarquía de Secretario, cuyas funciones serán asistir y asesorar al titular de la UNIDAD PLAN BELGRANO en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 29/09/2017 N° 73870/17 v. 29/09/2017

JUSTICIA

Decreto 765/2017

Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA B, al señor doctor Gustavo Enrique CASTIÑEIRA DE DIOS (D.N.I. N° 13.184.094).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73871/17 v. 29/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JUSTICIA**Decreto 764/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor José Luis CASSINERIO (D.N.I. N° 17.191.821).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73872/17 v. 29/09/2017

JUSTICIA**Decreto 763/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A, al señor doctor Manuel Alberto PIZARRO (D.N.I. N° 17.412.725).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73867/17 v. 29/09/2017

JUSTICIA**Decreto 761/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alejandro Patricio MARANIELLO (D.N.I. N° 20.203.743).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73868/17 v. 29/09/2017

JUSTICIA
Decreto 762/2017
Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A, al señor doctor Juan Ignacio PEREZ CURCI (D.N.I. N° 26.010.097).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73869/17 v. 29/09/2017

JUSTICIA
Decreto 768/2017
Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 46 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora María Elvira ROSON (D.N.I. N° 13.562.530).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73875/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO
Decreto 770/2017
Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3, al señor doctor Fernando Ignacio FISZER (D.N.I. N° 18.065.582).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73876/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 769/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 5, al señor doctor Juan Manuel FERNANDEZ BUZZI (D.N.I. N° 24.847.034).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73877/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 771/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, al doctor Gabriel GONZALEZ DA SILVA (D.N.I. N° 23.967.635).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73878/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 772/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL, DEFENSORIA N° 1, al doctor Enrique María COMELLAS (D.N.I. N° 22.362.540).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73879/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 766/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 11, al señor doctor Nicolás AMELOTTI (D.N.I. N° 24.623.982).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73873/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 767/2017****Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 29, al señor doctor Sandro Fabio ABRALDES (D.N.I. N° 21.850.063).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73874/17 v. 29/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 809/2017

Designase Director de Servicios al Público.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08614007-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 de fecha 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 23 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, por la Resolución BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28/2017, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes del citado organismo.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en virtud de específicas razones de servicio, considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente a la Dirección de Servicios al Público dependiente de la Dirección General de Coordinación Bibliotecológica.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del referido cargo de Director resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la aludida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase a la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-21955419-APN-MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Andrés Pablo GARCIA (D.N.I. N° 30.236.130), en el cargo de Director de Servicios al

Público de la Dirección General de Coordinación Bibliotecológica de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 72 - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73859/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 811/2017

Desígnase Director de Evaluación de Proyectos y Política Energética.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09546643-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Dirección de Evaluación de Proyectos y Política Energética.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Evaluación de Proyectos y Política Energética dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Javier Agustín MAQUIEYRA (M.I. N° 31.744.236) en el cargo de Director de Evaluación de Proyectos y Política Energética (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 29/09/2017 N° 73861/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 812/2017

Designase Director de Biocombustibles.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0338020/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que, a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Director de Biocombustibles, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al Licenciado en Economía Agustín TORROBA (M.I. N° 33.526.554) en el cargo de Director de Biocombustibles (Nivel A, Grado 0, F.E. II del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 29/09/2017 N° 73862/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 810/2017

Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01506392-APN-DNPDP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Melisa Noelia SANCHEZ (D.N.I. N° 32.946.824), en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Abogada Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73860/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 808/2017

Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01598635-APN-DNPDP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Federico ANDREUCCI (D.N.I. N° 29.577.363), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Abogado Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/09/2017 N° 73858/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 807/2017

Designase Director Nacional de la Escuela de Formación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO: el EX-2017-11148212-APN-DGRRHH#MM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 170 de fecha 13 de marzo de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 170/17 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al Licenciado Federico Javier SCIOLA (D.N.I. N° 23.684.908) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Federico Javier SCIOLA (D.N.I. N° 23.684.908) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.



Resoluciones

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TELECOMUNICACIONES

Resolución 1-E/2017

Aprueba Régimen de Portabilidad Numérica.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2017

VISTO el expediente EXPMINCOM N° 117/2016, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, la Resolución N° 170 del 30 de enero de 2017 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES, las Resoluciones N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010, N° 67 de fecha 14 de junio de 2011 y N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto 798 de fecha 21 de junio de 2016 por el cual aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que el apartado 30.1 del artículo 30 del Reglamento Nacional de Interconexión, facultó a la Autoridad de Aplicación a determinar los plazos y las condiciones en que los prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la norma reseñada, la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010, y sus modificatorias N° 67 de fecha 14 de junio de 2011 y N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2013, aprobando el "Régimen de Portabilidad Numérica", que define como "servicios portables" sólo a los Servicio de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que mediante Resolución N° 170/2017 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES se introdujeron modificaciones con el objeto de otorgar a los procedimientos plazos y condiciones favorables a los clientes interesados en ejercer el derecho a portar el número.

Que esa misma Resolución dispone en su artículo 5 encomendar a esta Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que con la asistencia técnica del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), elabore un proyecto para adoptar la Portabilidad Numérica para el servicio de telefonía fija.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones.

Que en razón de la naturaleza del proyecto Régimen de Portabilidad Numérica elaborado, es conveniente adoptar un procedimiento simple y por escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, sometiendo a consideración dicho documento.

Que es conveniente dar participación pública en los procesos de elaboración de disposiciones de naturaleza reglamentaria, con el fin de obtener una mayor legitimidad de las normas sin resentir el sistema representativo de gobierno y fortaleciendo la participación.

Que en ese orden, resulta primordial que las políticas públicas puedan ser definidas por todos los actores que se vean involucrados reduciendo la distancia entre representantes y representados.

Que el Documento que se consulta propone un Régimen que alcance a todos los servicios de telefonía tanto móvil como fija, y que contenga metodologías, procedimientos y plazos de instrumentación de la portabilidad en beneficio de los clientes de tales servicios.

Que el mencionado Documento prevé adoptar e implementar la portabilidad de números de los servicios de comunicaciones móviles y del servicio básico telefónico.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en relación con el Proyecto de “Régimen de Portabilidad Numérica”, que como Anexo [IF-2017-19100520-APN-STIYC#MM] forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web www.argentina.gov.ar/modernizacion/consultaportabilidad.

ARTÍCULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito, en formato papel en la sede de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Modernización sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en algunas de las Delegaciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web www.argentina.gov.ar/modernizacion/consultaportabilidad, el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Hector Maria Huici.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73854/17 v. 29/09/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL****Resolución 540-E/2017****“La Salud Rural en Sudamérica: Foro de Expertos”.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07951331-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Asociación de Medicina Rural, a través de la cual se solicita se declare de Interés Nacional al evento denominado “La Salud Rural en Sudamérica: Foro de Expertos”, que se realizará en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de Buenos Aires, del 15 al 18 de octubre de 2017.

Que la citada Asociación tiene como objetivo incluir en la misma a especialistas en medicina generalista y de familia, médicos rurales, generales, familiares, de la Comunidad, médicos de pueblos y otras disciplinas afines, así como, trabajadores del equipo de salud que residan en localidades con médico único o que tengan DIEZ (10) kilómetros o más de distancia a los centros médicos de alta complejidad.

Que dicho encuentro, que se desarrollará bajo el lema “La necesidad de la mejora de la salud rural en Latinoamérica”, es convocado con el propósito de crear un ámbito propicio para el intercambio de experiencias entre los expertos, para luego poder aplicarlas en los territorios donde se desempeñan profesionalmente, con la finalidad de disminuir la brecha de inequidad existente entre los pobladores de regiones rurales, ofreciendo servicios de calidad y humanidad equivalente a la que reciben los residentes de las grandes ciudades.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Medicina Rural ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al evento denominado “La Salud Rural en Sudamérica: Foro de Expertos”, que se llevará a cabo del 15 al 18 de octubre de 2017, en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 29/09/2017 N° 72912/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 939-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12828458-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación del Doctor Don Marcelo Ángel SCIGLIANO (D.N.I. N° 21.480.379), como ASESOR DE GABINETE de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 1° de mayo de 2017 como Asesor de Gabinete de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Don Marcelo Ángel SCIGLIANO (D.N.I. N° 21.480.379), asignándosele la cantidad de DOS MIL SETECIENTAS (2.700) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Patricia Bullrich.

e. 29/09/2017 N° 72925/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 984-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX - 2017-21204124- -APN-DII#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas Nros. 421 del 5 de mayo de 2016 y sus modificatorias, y 647 del 22 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios, al MINISTERIO DE SEGURIDAD le compete todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD tiene entre sus acciones: "1. Asistir al Ministro de Seguridad en el análisis de las cuestiones vinculadas a la transparencia, legalidad, ejercicio de la ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD. 3. Diseñar y llevar a cabo las acciones necesarias, dando cumplimiento al Código de Ética de la Función Pública, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, protocolos y normativas de las Fuerzas policiales y de seguridad, normativas nacionales

y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tendientes a lograr mayor transparencia y que coadyuven al profesionalismo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD”, entre otros.

Que asimismo, por medio de la citada Decisión Administrativa N° 647/17, se reguló la “Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES INTERNAS, dependiente de la Unidad Ministro”, la cual tiene, como responsabilidad primaria, la de: “1. Intervenir en las investigaciones de las denuncias que se efectúen en el marco de la Jurisdicción, realizando las averiguaciones pertinentes y de oficio, respecto de hechos o actos de corrupción, sobornos, enriquecimientos ilícitos o faltas a la normativa de ética pública presuntamente cometidos por agentes o funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, sin perjuicio de la actividad de las áreas competentes en materia de investigación de cada una de las fuerzas y/o de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o de las causas que tramiten por ante el Poder Judicial y/o el Ministerio Público competente, organismos y áreas a las que asistirá”. Y que entre sus facultades figuran la de “requerir la intervención colaborativa de efectivos de las Fuerzas Policiales o de Seguridad”.

Que, por su parte, a la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DELITOS DE INTERÉS FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS le compete: “3. Gestionar, analizar y sistematizar información referida a casos de violencia institucional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en coordinación con los mecanismos de control interno y externo”, entre otros.

Que los casos que involucran graves actos de corrupción, violencia institucional o violencia de género -ya sea contra personas pertenecientes o ajenas a las Fuerzas Policiales o de Seguridad-, presunta complicidad de miembros de las Fuerzas con el tráfico ilícito de estupefacientes, trata de personas, secuestros, terrorismo o cualquiera de las modalidades del crimen organizado, demandan un control del MINISTERIO DE SEGURIDAD en forma simultánea con la tramitación de los sumarios internos, sin perjuicio de la actividad que el ministerio ya ejerce a partir de las denuncias que le llegan por vía directa a sus áreas de investigación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; y del artículo 8° de la Ley N° 24.059 y su reglamentación.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá tomar intervención en la tramitación de los sumarios internos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en los casos de violencia institucional o violencia de género -ya sea contra personas pertenecientes o ajenas a las Fuerzas Policiales o de Seguridad-, así como en los que se substanciaren por graves actos de corrupción, presunta participación o encubrimiento de miembros de las Fuerzas en relación con el tráfico ilícito de estupefacientes, trata de personas, secuestros, terrorismo, cualquiera de las modalidades del crimen organizado o cualquier otro hecho que pudiera constituir un delito previsto en el Código Penal de la Nación Argentina o en leyes especiales.

ARTÍCULO 2°.- La intervención referida en el artículo 1° se llevará a cabo por medio de las áreas de investigación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de acuerdo con la materia de su competencia, tanto en los casos en los que los sumarios internos de una Fuerza se abrieran a consecuencia de un pedido de esas áreas ministeriales o por iniciativa de la propia Fuerza.

En este último supuesto, el área de Asuntos Internos o su equivalente en cada Fuerza, así como la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, deberán notificar cada DIEZ (10) días a UNIDAD MINISTRO los sumarios que se ajustaren a las condiciones previstas en el artículo 1°, conforme la planilla obrante como ANEXO (IF-2017-21942612- APN-JGA#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El área del MINISTERIO DE SEGURIDAD que resultare competente en relación con la materia podrá tomar intervención en el sumario, requerir al instructor medidas de investigación, solicitar informes internos o externos y participar de las declaraciones testimoniales e indagatorias, sin perjuicio de las facultades que cada una de esas áreas ministeriales tienen de acuerdo con las normas que las regulan.

ARTÍCULO 4°.- Cuando los hechos comprendieren más de una materia o cuando el caso revistiere gravedad institucional, la máxima autoridad ministerial podrá disponer la conformación de un comité de investigación, el que estará compuesto por DOS (2) o más Directores de las áreas competentes del Ministerio o por las personas que ellos designen, con las facultades establecidas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a fin de que procedan a la difusión de la presente medida en el ámbito interno de sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72973/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 985-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17363619--APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 17/2017 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°1 de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Alberto Patricio SANTA MARINA, Secretaría Penal N°1 a cargo del Doctor Augusto PELOSO, tramita el expediente FLP N°21.546/2017 caratulado "NN s/ Homicidio Simple – Vma: Sequeira, Stella Maris", con la intervención de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo del Doctor Leonel G. GOMEZ BARBELLA.

Que mediante oficio del día 24 de abril de 2017 el mencionado Fiscal Federal solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Stella Maris SEQUEIRA, titular del DNI N° 12.678.173, de 61 años de edad, con último domicilio conocido en la calle Ombú 786 del Barrio de La Unión, Partido de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, donde habría sido vista por última vez a fines del mes de diciembre del año 2016, desconociéndose al momento su paradero.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538 y en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Stella Maris SEQUEIRA, titular del DNI N° 12.678.173, de 61 años de edad, con último domicilio conocido en la calle Ombú 786 del Barrio de La Unión, Partido de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, donde habría sido vista por última vez a fines del mes de diciembre del año 2016, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número 0800-555-5065.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 29/09/2017 N° 73014/17 v. 29/09/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 268-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08788165-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1.956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO, tendiente a obtener un Permiso de Uso de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado catastralmente como Circunscripción 1- Sección 80- Manzana 92 A, ubicado en la calle Murguiondo entre Vías FFCC Belgrano Sur y calle Delfín Gallo, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e individualizado bajo el CIE N° 0200011211/1, que cuenta con una superficie de UN MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.062,09 M2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-11313484-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO, manifiesta que es su pretensión destinar el inmueble a establecer un centro cultural donde permita a la población local realizar talleres culturales, creando una alternativa de recreación inclusiva de la comunidad.

Que dicha Asociación, conforme surge de su Estatuto Social, tiene por objetivo dar respuestas concretas a las necesidades que se plantean en la comunidad, promoviendo la practica cultural inclusiva, como actividad a través de actividades sociales y recreativas.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que según surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se ha verificado que el inmueble objeto de la presente iniciativa se encuentra sin destino útil.

Que la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO, continuará con el recupero de los espacios, a través del proyecto que se propicia, el cual no interfiere con la actividad ferroviaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, prevé que la citada AGENCIA celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO, el cual si bien reviste en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentra sin destino útil.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO", identificado como IF-2017-21323065-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado catastralmente como Circunscripción 1- Sección 80- Manzana 92 A, ubicado en la calle Murguiondo entre Vías FFCC Belgrano Sur y

calle Delfín Gallo, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e individualizado bajo el CIE N° 0200011211/1, que cuenta con una superficie de UN MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.062,09 M2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-11313484-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO” identificado como IF-2017-21323065-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida, con el objeto de destinarlo a centro cultural para el desarrollo de actividades recreativas, artísticas y culturales.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO COMUNITARIO Y CULTURAL BOHEMIOS DE LUGANO y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72946/17 v. 29/09/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 272-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08945559-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PARROQUIA CRISTO OBRERO ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tendiente a obtener un Permiso de Uso para la realización de obras en el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de la Avenida Ramón S. Castillo y calle 12 en la zona Urbanizada “B” de Puerto Nuevo en el Barrio 31, Retiro, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 003, Manzana 86 A, Parcela 005 y vinculado al CIE N° 0200012291/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (490,68M2), en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, según se detalla en el croquis PLANO-2017-14314895-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble a continuar con las tareas de bien comunitario que la citada Parroquia desarrolla en el lugar, prestando asistencia y apoyo de todo tipo a los pobladores del entorno, especialmente a la niñez y a la juventud.

Que efectivamente la PARROQUIA CRISTO OBRERO ya ocupa el inmueble en virtud del Permiso Precario de Uso de fecha 1° de marzo de 2013 que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió con dicha Parroquia por el espacio de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (480 m2), jurisdicción del Puerto de BUENOS AIRES, con el objeto de construir en el mismo, un edificio destinado al apoyo de niños y jóvenes con distintas problemáticas sociales, a efectos de poder ampliar su capacidad de atención para

el sector carenciado en que se encuentra enclavado, que es el ámbito poblacional conocido como “Villa 31 de Retiro”, según se detalla en IF-2017-13457050-APN-DMEYD#AABE el cual se encuentra vinculado al Expediente EX-2017-13457618-APN- DMEYD#AABE asociado a las presentes actuaciones.

Que el Permiso suscripto estableció un plazo de UN (1) año renovable por iguales períodos sucesivos.

Que el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES avala el proyecto del Centro Barrial Padre Carlos Mugica, Hogar de Cristo, de la PARROQUIA CRISTO OBRERO, dependiente de dicho Arzobispado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la PARROQUIA CRISTO OBRERO, solicitud avalada por el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, el cual si bien reviste en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica su falta de afectación específica por cuanto es utilizado por dicha Parroquia a los fines mencionados en su solicitud.

Que conforme lo previsto en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 se efectuó la comunicación correspondiente a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO respecto de la desafectación que se propicia.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los

utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que en consecuencia resulta procedente desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el inmueble en trato y otorgar al ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES el uso precario del mismo para que la PARROQUIA CRISTO OBRERO continúe con las tareas de bien comunitario que desarrolla en el lugar, ello a través de un nuevo Convenio denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES - PARROQUIA CRISTO OBRERO" identificado como IF-2017-21114484-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la misma, dejando sin efecto cualquier instrumento que con anterioridad se hubiere suscripto con la PARROQUIA CRISTO OBRERO respecto del bien en trato.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la intersección de la Avenida Ramón S. Castillo y calle 12 en la zona Urbanizada "B" de Puerto Nuevo en el Barrio 31, Retiro, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 003, Manzana 86 A, Parcela 005 y vinculado al CIE N° 0200012291/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (490,68 M2), según se detalla en el croquis PLANO-2017-14314895-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a favor del ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, descrito en el Artículo 1° de la presente, para que la PARROQUIA CRISTO OBRERO continúe con las tareas de bien comunitario que se encuentra desarrollando en el lugar.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES - PARROQUIA CRISTO OBRERO" identificado como IF-2017-21114484-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, al ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES y a la PARROQUIA CRISTO OBRERO.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72949/17 v. 29/09/2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

Resolución 50/2017

Hurlingham, 23/08/2017

Visto la ley de procedimientos administrativos N° 19.549, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional de 1994 consagró la autonomía y autarquía universitaria, conforme el art. 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, señalando que corresponde al Congreso “sancionar leyes de organización y de base de la educación que... garanticen... la autonomía y autarquía de las Universidades nacionales”.

Que dicha norma determinó que es el CONGRESO DE LA NACIÓN quien debe legislar sobre la materia de su organización.

Que el art. 29 de la ley de Educación Superior, N° 24.521, inc. c) establece la autonomía académica e institucional de las universidades, que entre otras atribuciones determina la de dictar y reformar sus estatutos.

Que conforme el Estatuto de esta Universidad nacional, corresponde a este Consejo Superior la potestad reglamentaria.

Que asimismo el art. 32 de la ley de Educación Superior, N° 24.521, estableció que “contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.

Que si bien esta Universidad cuenta con un reglamento de procedimientos administrativos, ordenador de las intervenciones de esta Institución, que fuera aprobado por Resolución de este Consejo N° 14, de fecha 26 de abril de 2016, no reglamenta la ley de procedimientos administrativos N° 19.549 para esta casa y, por ende, no contempla la vía recursiva contra actos administrativos.

Que conforme surge del expediente N° 171/17 del registro de esta Universidad, el señor Rector propicia el tratamiento y aprobación del Reglamento de procedimientos administrativos que por este acto se considera.

Que dicho proyecto de reglamentación de la ley de procedimientos administrativos N° 19.549 para aplicación en la Universidad Nacional de Hurlingham ha sido trabajada en estricta observancia de los principios, criterios y garantías dispuestas en la citada ley y de las características propias de la naturaleza jurídica de las Universidades.

Que allí se señala que se tuvieron en cuenta las previsiones de la reglamentación vigente para la Administración Pública Nacional (Decreto 1759/72, T.O. 1883/91 y demás norma complementaria), ponderando las virtudes de los procedimientos establecidos y su posibilidad de aplicación a esta Institución.

Que se analizaron también los extremos dispuestos en la materia por la Universidad Nacional de La Plata, Ordenanza N° 101/72 (texto actualizado), correspondiente a su Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Que se han actualizado las modalidades de publicidad y/o notificación allí dispuestas en consideración de las alternativas que las comunicaciones actuales brindan, para uso optativo / alternativo.

Que corresponde reglamentar la ley mencionada y determinar para esta Universidad el régimen de procedimientos administrativos que involucre fijar criterios de gestión, armado, compaginación, desglose y archivo de actuaciones,

pautas de presentación de escritos y documentos, por parte de terceros, requisitos formales para la representación y los mandatos, requisitos para la comunicación de los actos de la Universidad, tanto de publicidad como de notificación, reglar la extinción de los procedimientos y establecer el régimen de recursos ante esta Universidad.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene vedada la facultad de regular materia universitaria, visto la reserva legal efectuada por la Constitución nacional.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 14/16 de este Consejo Superior, que aprobara el vigente Reglamento de procedimientos administrativos.

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS de este CONSEJO SUPERIOR emitió su dictamen favorable el 16 de agosto de 2017.

Que con fecha 23 de agosto del corriente se convocó la presente reunión para tratamiento del Reglamento de procedimientos administrativos que el señor Rector elevó a nuestra consideración.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de las facultades reservadas en el inc. t) del art. 24 del estatuto de esta Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución CS N° N° 14, de fecha 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reglamentación de la ley N° 19.549, para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y, archívese. — Nicolás Vilela, Secretario General. — Jaime Perczyk, Rector.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73220/17 v. 29/09/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS**

Resolución 240-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04506422-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319, y sus modificaciones 26.741 y 27.007, los Decretos Nros. 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967, 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 y 272 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 96 de fecha 14 de agosto de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993 y 419 de fecha 27 de agosto de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005, 324 de fecha 16 de marzo de 2006 y 407 de fecha 29 de marzo de 2007, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 17 de septiembre de 2012, 49 de fecha 20 de septiembre de 2013, 165 de fecha 19 de agosto de 2014 y 183 de fecha 17 de septiembre de 2015, todas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 16 de marzo de 2016 y 86 de fecha 30 de mayo de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y las Resoluciones N° 69 de fecha 7 de noviembre de 2016 y 71 de fecha 21 de noviembre de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley N° 17.319 establece que en los procedimientos de adjudicación de permisos de exploración y concesiones de explotación sólo podrán presentar ofertas las personas inscriptas en el registro que la Autoridad de Aplicación habilitará al efecto y aquellas que, sin estarlo, inicien el correspondiente trámite antes de los DIEZ (10) días de la fecha en que se inicie la recepción de las propuestas y cumplan los requisitos que se exijan.

Que, como consecuencia de lo establecido en el citado artículo 50 de la Ley N° 17.319, mediante Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967 se creó el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS en el cual debía inscribirse toda persona física o jurídica que presente a la Autoridad de Aplicación ofertas en concursos destinados al otorgamiento de permisos o concesiones.

Que posteriormente, y por razones de funcionalidad, mediante Resolución N° 96 de fecha 14 de agosto de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso el desdoblamiento del Registro creado por el artículo 1° del Decreto N° 5.906/1967 en las secciones de EMPRESAS PRODUCTORAS, por un lado, y EMPRESAS ELABORADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS, por el otro.

Que la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, dictada en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 70 de la Ley N° 17.319, aprobó las normas y procedimiento para la remisión de información estadística, datos primarios, y documentación técnica a la citada ex Secretaría, a las que deben sujetarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, así como las refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 2.057 de fecha 26 de diciembre 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se introdujeron modificaciones a la mencionada Resolución N° 319/1993.

Que, en lo pertinente, a través del artículo 7° de la resolución citada en el considerando precedente, se aprobó el Adjunto IV-h, conforme al cual las empresas debían informar, antes del 31 de enero del año siguiente al informado, el plan de acción a ejecutar por yacimiento en el primer semestre del año en curso, el cual debía incluir el detalle de las inversiones a ejecutar en dicho semestre.

Que, a su vez, mediante el referido artículo 7° de la Resolución N° 2.057/2005 se aprobó el Adjunto IV-i, en virtud del cual, antes del 31 de enero del año siguiente al informado, las empresas debían, por un lado, informar el cumplimiento del plan de acción por yacimiento, incluyendo las inversiones ejecutadas durante dicho año y, por el otro, entregar el plan de inversiones a ejecutar durante el año en curso.

Que con relación a la certificación de reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, cabe señalar que la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 69 de fecha 7 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, reglamentó la presentación por parte de las empresas permisionarias de exploración y concesionarias de explotación de hidrocarburos de la información correspondiente a las reservas comprobadas, no comprobadas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, la cual debía estar certificada por auditores externos a dichas empresas.

Que, por otro lado, por medio de la sanción de la Ley N° 26.741 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones, designándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL como autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia con deber de arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de la citada ley, con el concurso de los Estados Provinciales.

Que como consecuencia de lo establecido en la Ley N° 26.741, se dictó el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuyo artículo 7° creó el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS en el ámbito de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en el cual debían estar inscriptos los sujetos que realizaran actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y combustibles.

Que es oportuno recordar que la Ley N° 27.007, en su artículo 26, estableció que las Autoridades de Aplicación del ámbito nacional y provincial según correspondiere, la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y la citada ex Comisión, debían promover la unificación de los procedimientos y registros tendientes al cumplimiento de sus respectivas competencias y al intercambio de información con dicho propósito, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de autoabastecimiento previstos en la Ley N° 26.741.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015, se disolvió la citada ex Comisión y se derogaron los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31 y 32 del reglamento aprobado como Anexo I del citado Decreto N° 1.277/2012, permaneciendo vigentes las obligaciones establecidas por los artículos 12, 17 y 24 del mismo cuerpo normativo.

Que el Decreto N° 272/2015 estableció, además, que las competencias de la citada ex Comisión que no hubieran sido derogadas por su respectivo artículo 2°, serían ejercidas por este Ministerio, o los organismos que dentro de su ámbito se determinaren.

Que, asimismo, el artículo 4° del mencionado Decreto N° 272/2015, ordenó a este Ministerio efectuar una revisión y reordenamiento integral de las normas de su competencia referidas a la creación de registros y deberes de información en la industria de los hidrocarburos.

Que la Resolución N° 24 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio, delegó en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS la facultad de administrar el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS y ejercer las facultades sancionatorias del Decreto N° 1.277/2012 modificado por el Decreto N° 272/2015.

Que, a su vez, mediante el artículo 1°, inciso l) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 de este Ministerio, se delegaron en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS las facultades y funciones previstas en las normas referidas a los registros a cargo de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en relación con actividades hidrocarburíferas, encomendándose a la mencionada Secretaría el dictado de los actos que fueren menester a los fines del reordenamiento integral de la materia.

Que lo expuesto en los considerandos anteriores evidencia, con claridad una superposición o duplicación de la obligación de presentar la información por parte de las empresas que desarrollan actividades en el sector de la industria del petróleo y del gas ante el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS y la obligación de presentar información en el marco de las precedentemente citadas Resoluciones Nros. 319/1993, 419/1998, 2.057/2005, 324/2006, y 407/2007, referidas a inversiones, reservas y recursos hidrocarburíferos, información contable, exploración, explotación, elaboración y comercialización.

Que a fin de evitar dicha superposición o duplicación corresponde, en esta instancia, fusionar el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, disponiéndose que las obligaciones establecidas en los artículos 12, 17 y 24 del Anexo I del Decreto N° 1.277/2012 se considerarán debidamente cumplidas con la presentación de información en el marco de las precedentemente citadas Resoluciones Nros. 319/1993, 419/1998, 2.057/2005, 324/2006, y 407/2007.

Que, en consecuencia, corresponde la derogación de los formularios aprobados mediante la Resolución N° 3 de fecha 17 de septiembre de 2012, con las modificaciones establecidas por la Resolución N° 183 de fecha 17 de septiembre de 2015 ambas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en el marco de la revisión y reordenamiento integral de las normas de competencia de este Ministerio referidas a la creación de registros y deberes de información en la industria de los hidrocarburos, así como en la más amplia iniciativa de simplificación de trámites y desburocratización del Estado.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 28 de abril de 2017 de este Ministerio, se encomendó la firma del despacho de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS al Subsecretario de Exploración y Producción hasta tanto se designe a su titular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 4° del Decreto N° 272/2015, el artículo 1°, inciso c) de la Resolución N° 24/2016, por el artículo 1°, inciso l) de la Resolución N° 86/2016 y por el artículo 1° de la Resolución N° 111/2017, todas de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS
HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la fusión del REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, estableciéndose, en consecuencia, que las obligaciones establecidas en los artículos 12, 17 y 24 del Anexo I del Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012 se considerarán íntegramente cumplidas con la presentación, ante el registro mencionado en último término, de información en el marco de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993, 419 de fecha 27 de agosto de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005, 324 de fecha 16 de marzo de 2006, y 407 de fecha 29 de marzo de 2007, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Aquellas empresas que busquen acogerse a un beneficio para cuyo otorgamiento se requiriera la previa presentación de Planes Anuales de Inversión ante el REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, creado por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1.277/2012, podrán solicitar el beneficio correspondiente acreditando el cumplimiento de la presentación de sus planes de acción e inversión en el marco de lo establecido por la Resolución N° 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 3 de fecha 17 de septiembre de 2012 y 183 de fecha 17 de septiembre de 2015, ambas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Pourteau.

e. 29/09/2017 N° 73562/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1773-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° 1720/2009 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que a través de la Actuación N° 14125-COMFER/09, de fecha 11 de agosto de 2009, la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del Artículo 36 del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la denominada zona GRAN MENDOZA (departamentos CAPITAL, GODOY CRUZ, GUAYMALLÉN y LAS HERAS), provincia de MENDOZA, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 677- COMFER/84, encontrándose vigente.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución N° 432- AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles

computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los... trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...”, entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 8675-ENACOM/16, de fecha 18 de mayo de 2016, la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 8675-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPCOMFER N° 1720/09, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 24 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la firma SUPERCANAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61118252-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1775-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.648/09 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que a través de la Actuación N° 13125-COMFER/09, de fecha 24 de julio de 2009, el señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

Que el señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RÍO NEGRO, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 85-AFSCA/13, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...”, entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 8979-ENACOM/16 se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación, acaecida el día 15 de diciembre de 2016, a fin de que los solicitantes de los trámites a que hacen referencia los Artículos 4° último párrafo y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, formulen las opciones pertinentes, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 20046-ENACOM/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, el señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 20046-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPCOMFER 1648/2009, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 24 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI (C.U.I.T. N° 20-13225759-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TIGRE, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase al licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 29/09/2017 N° 72822/17 v. 29/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1851-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2017

VISTO el Expediente N° 7.937/2011, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHILLAR (C.U.I.T. N° 30-54572023-6) es titular de Licencia del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico, en la localidad de CHILLAR, provincia de BUENOS AIRES, otorgada mediante Resolución N° 640 AFSCA/15, de fecha 24 de julio de 2015.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHILLAR (C.U.I.T. N° 30-54572023-6) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece, en su Apartado 3 del Artículo 5°, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHILLAR (C.U.I.T. N° 30-54572023-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 24 de fecha 15 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CHILLAR (C.U.I.T. N° 30-54572023-6) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

ARTÍCULO 2°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 29/09/2017 N° 72805/17 v. 29/09/2017

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 404-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07279279-APN-DDME#SEDRONAR del registro de esta Secretaría de Estado, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, la Resolución SE.DRO.NAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la RESOL-2017-73-APN-SEDRONAR del 23 de febrero de 2017, la RESOL-2017-210-APN-SEDRONAR del 29 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”.

Que en cuanto a los términos del subsidio, el Anexo I de la citada Resolución (Término de los Subsidios) establece como término máximo de beneficio, en las distintas modalidades y categorías, un total de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que dicho término máximo de subsidio podrá ser extendido, de forma excepcional, mediante decisión fundada a instancias de dictamen técnico que así lo recomiende.

Que en razón de sucesivas demoras advertidas en el trámite de las extensiones descriptas, por el artículo 4° de la RESOL-2017-73-APN-SEDRONAR, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL, en el plazo de SESENTA (60) días de dictada la misma, a elevar un proyecto de reformulación en cuanto al sistema de otorgamiento de prórrogas de tratamiento.

Que en el marco del EX-2017-07279279-APN-DDME#SEDRONAR la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL solicitó la prórroga del plazo oportunamente brindado por la RESOL-2017-73-APN-SEDRONAR por un término igual al otorgado.

Que, para así solicitarlo, la mencionada Dirección Nacional elevó el IF-2017-08275241-APN-DNETEISL#SEDRONAR en el que aduce razones operativas varias.

Que, en razón de ello, por RESOL-2017-210-APN-SEDRONAR se otorgó una extensión del plazo oportunamente brindado por un plazo igual.

Que en el marco de las presentes actuaciones y por IF-2017-17652872-APN-DNETEISL#SEDRONAR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL, en cumplimiento de lo requerido, ha elevado el proyecto relativo a formular una modificación acerca de los trámites de otorgamiento de prórrogas de tratamiento.

Que, de acuerdo a lo obrante en el proyecto elevado, se estima necesario, en función a propender a una adecuada organización administrativa, proceder de forma inmediata a dictar una reformulación en cuanto al marco regulatorio, encuadre legal y sistema vigente de otorgamiento de extensiones de tratamiento.

Que, atento a las competencias materiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL y para propender a una más ágil y rápida gestión de los recursos existentes, se estima necesario delegar al Director Nacional a cargo de la señalada repartición la autorización de las extensiones de tratamiento que correspondieran a la luz de lo prescripto por el ANEXO I (IF-2017-17917362-APN-DNETEISL#SEDRONAR) de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN ha prestado conformidad con la solicitada prórroga.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo prescripto por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese el Punto “Término de Beneficio” del ANEXO I de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 266/14, el cual quedara sustituido por lo prescripto en el ANEXO I (IF-2017-17917362-APN-DNETEISL#SEDRONAR) que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la “Modificación del Término de Subsidio establecido por la Resolución SEDRONAR N° 266/14”, el que como ANEXO I (IF-2017-17917362-APN-DNETEISL#SEDRONAR) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese la facultad de conceder las extensiones de tratamiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL en orden a lo establecido en el Punto 3° del ANEXO I (IF-2017-17917362-APN-DNETEISL#SEDRONAR) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese cualquier otra disposición y normativa que se contraponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto Moro.

ANEXO I - “Modificación del Termino de Subsidios establecido por la Resolución SEDRONAR N° 266/2014”

1-Términos de vigencia del Beneficio/Subsidio:

El subsidio para solventar las prestaciones, en el término del cual se debe completar las distintas etapas del proyecto terapéutico, se extenderá por el término requerido conforme las necesidades asistenciales de cada una de las personas beneficiarias, conforme los criterios técnicos interdisciplinarios.

La necesidad de permanencia en las distintas modalidades asistenciales estipuladas por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/2014, dentro de un proceso terapéutico determinado, se establecerá de acuerdo al criterio técnico del equipo de auditoria institucional, el cual deberá ser vertido en un informe profesional y contener los recaudos de fundar sus consideraciones en las prescripciones del marco legal vigente.

A tal efecto se considerará que cada vez que inicie un nuevo proyecto terapéutico, podrá iniciarlo en la modalidad que correspondiera a criterio del equipo admisor, contando con el termino necesario para realizarlo.

2-Limitación

Asimismo, se establece en función de lo señalado en el punto anterior, normativa y legislación vigente, indistintamente al número de tratamiento que iniciara, el término de UN (1) año, como límite para que la persona perdure en un mismo proyecto terapéutico bajo la modalidad residencial.

Es decir, por cada proyecto terapéutico que inicie un determinado asistido, se reanudara el tiempo máximo para realizar tratamiento en la modalidad indicada según la limitación establecida por el presente punto.

El subsidio podrá ser utilizado en las distintas modalidades terapéuticas, e incluso en distintas derivaciones a cualquiera de las Instituciones prestadoras.

3- Prorroga del término máximo de beneficio en modalidad residencial:

En caso de utilizar el término máximo de beneficio bajo la modalidad con capacidad residencial, y requerir a criterio del equipo de auditoría institucional la extensión del mismo para la continuación del proceso terapéutico instado, se podrá prorrogar el término del subsidio.

El Director Nacional de Estrategias de Tratamiento e Integración Socio Laboral podrá autorizar las extensiones de tratamiento a instancias de informes técnicos fundantes expedidos desde el Programa de Auditorías.

La Institución tratante, en caso de considerar necesaria la prórroga del término máximo de beneficio, deberá remitir con una antelación no menor a 30 días corridos antes del vencimiento del plazo indicado en el Punto 2°, un informe de solicitud, el que deberá ser debidamente fundada en razones terapéuticas y especificar la situación actual del asistido, su diagnóstico, la evolución que viene realizando y referir las cuestiones y aspectos a trabajar en caso de aprobarse la extensión peticionada.

4- EXTENSIONES DE TRATAMIENTOS SUGERIDOS DESDE LA COORDINACIÓN DE REGISTRO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES:

Corresponde a las prórrogas que están bajo el monitoreo y supervisión del equipo de profesionales del Área de Auditoría de Instituciones, con dependencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACION SOCIO LABORAL. Este equipo tiene a su cargo expedir informes técnicos acerca de la viabilidad de las extensiones o prórrogas de los tratamientos que han agotado el término de beneficio acordado bajo la modalidad residencial, a instancia de una solicitud formal cursada por parte de la Institución tratante u Organismos jurisdiccionales, y siempre dentro del marco de una continuidad en el abordaje terapéutico oportunamente implementado.

5- Circuito Administrativo:

1-Solicitud formal del establecimiento asistencial.

2-Evaluación de la solicitud y de las características del caso por parte del Equipo de Auditorías.

3-Dictamen de sugerencia afirmativa o denegatoria de la extensión suscripto por el Equipo del Area de Auditoría de Instituciones.

4-Conformidad de la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES.

5-Conformidad de la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN.

6- Remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION a efectos de que informe la existencia o no de crédito presupuestario para afrontar el gasto correspondiente.

7-Remisión a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS para la intervención de su competencia.

8-Disposición que concede la extensión solicitada.

6- Requisitos:

A toda solicitud de extensión del término de internación, deberá acompañarse la constancia correspondiente de negativa de cobertura de Obra Social.

IF-2017-17917362-APN-DNETEISL#SEDRONAR

e. 29/09/2017 N° 72861/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 495-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de

la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 356, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de septiembre de 2017 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 356, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72959/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 497-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que obra como Anexo a la presente Resolución y que forma parte del listado que se incluyó en la Reunión N° 5/2017, Listado 877, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 5/2017 trató el Listado 877 y recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de obtener o renovar los respectivos permisos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de septiembre de 2017 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/2017 –Listado 877, Aplicaciones Médicas– que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72960/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 503-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 359, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2017 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 359, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73008/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 504-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 358, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y la ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2017 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 358, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73009/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 516-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10, Revisión 06, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 23/17 correspondiente a su Reunión N° 306, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2017 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 306, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72961/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 517-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10, Revisión 6, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual y Renovación de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 23/17 correspondiente a su Reunión N° 306, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2017 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 306, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. Publíquese y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72963/17 v. 29/09/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 528-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de Permiso Individual de la Doctora María Mercedes PASCUCIO; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora María Mercedes PASCUCIO presentó el formulario de solicitud de permiso individual, para el propósito uso de fuentes selladas en braquiterapia en seres humanos.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han recomendado que se le otorgue el Permiso Individual por un (1) año, hasta que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante haya aprobado el curso de actualización en protección radiológica para médicos radioterapeutas, requerido para la renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 05/2017 – Listado 877, Aplicaciones Médicas – ha tratado dicho caso y concluye que se da por cumplido lo recomendado con referencia al conocimiento de la normativa argentina vigente por lo que recomienda otorgar como excepción el permiso por un (1) año, período en el que deberá presentar el certificado de aprobación del curso mencionado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2017 (Acta N° 35),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual en carácter de excepción por un (1) año, a la Doctora María Mercedes PASCUCCIO en concordancia con lo establecido en los considerandos, para el propósito uso de fuentes selladas en braquiterapia en seres humanos, que fuera tratado en la Reunión del CAAR N° 05/2017, Listado 877, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 29/09/2017 N° 73005/17 v. 29/09/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 730-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0025789/2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 39 de fecha 21 de mayo de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS entonces dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA se aprobaron las normas que regulan el “Trámite, Uso y Control de Credenciales Operativas Vehiculares”.

Que por conducto de la Resolución N° 380 de fecha 6 de junio de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se aprobaron los cuadros arancelarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y del CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO y EXPERIMENTACIÓN, todas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante las Resoluciones ANAC Números 926 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 457 de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó el cuadro arancelario para el Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados.

Que finalmente y por medio de la Resolución ANAC N° 446 de fecha 24 de junio de 2016 se establecieron los aranceles de actuación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el número de actos administrativos elaborados para la fijación de aranceles aconseja, a los efectos de un mejor ordenamiento administrativo, el compendio del listado completo en un solo texto.

Que resulta evidente la necesidad de ajustar el monto de ciertos aranceles, en virtud del incremento de los costos asociados a cada uno de ellos, lo que provoca que sus valores hayan devenido inadecuados.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Disposición N° 39 de fecha 21 de mayo de 2007 del ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS entonces dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA “Trámite, Uso y Control de Credenciales Operativas Vehiculares”; la Resolución N° 380 de fecha 06 de junio de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL “Cuadro Arancelario de las Direcciones Operativas”; la Resolución N° 926 de fecha 12 de noviembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL “Certificados e informes de Vehículos Aéreos No Tripulados”; la Resolución N° 446 de fecha 16 de junio de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL “Cuadro Arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA”; la Resolución N° 457 de fecha 22 de junio de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL “Cuadro Arancelario de los Vehículos Aéreos No Tripulados”; y la Circular de Información Aeronáutica A3 de fecha 12 de agosto de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL “Novedades del Listado de Precios de Cartas y Publicaciones Aeronáuticas”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo cuadro arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo GDE (IF-2017-19273729-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo cuadro arancelario de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo GDE (IF-2017-16517438-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el nuevo cuadro arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo GDE (IF-2017-16518481-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el nuevo cuadro arancelario de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo GDE (IF-2017-16519316-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase mediante la página www.anac.gov.ar, en la Sección Personal Aeronáutico / Tasas Arancelarias y archívese — Juan Pedro Irigoín.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar (Seccion Personal Aeronautico/Tasa arancelaria)

e. 29/09/2017 N° 73024/17 v. 29/09/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
Resolución 731-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0035707/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL números. 380 de fecha 6 de junio de 2014 y 69 de fecha 6 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, posee vasta trayectoria en el dictado de cursos relacionados

con la actividad aeroportuaria, manteniendo en consecuencia una infraestructura acorde a las exigencias impuestas por la normativa nacional e internacional.

Que el CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se encuentra en un proceso de actualización de contenidos de los diversos cursos que desarrolla de acuerdo a estándares nacionales e internacionales.

Que resulta imprescindible adaptar los aranceles percibidos en concepto de dictado de cursos, tanto en Pesos Argentinos como en Dólares Estadounidenses que brinda el mencionado Centro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Revócase la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL N° 69 de fecha 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2° - Apruébase el nuevo cuadro arancelario del CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que como Anexo GDE (IF-2017-21450894-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - Autorízase el otorgamiento de becas por cursos que brinda el CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, según el Cuadro del Punto C.P.4 "Becas - Porcentaje de Descuento" del Anexo GDE (IF-2017-21450894-APN-DGLTYA#ANAC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4° - Facúltase al Director del CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a disponer la modificación de los aranceles para atención de los siguientes requerimientos particulares:

- a) Becas para cursantes.
- b) Presupuestos acordados por trabajos especiales y/o arrendamiento de las instalaciones por tiempo prolongado.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, incorpórense los presentes aranceles al cuadro tarifario correspondiente a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar (Seccion Personal Aeronautico)

e. 29/09/2017 N° 73039/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 523-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13197582-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 517 del 13 de mayo de 2013, 1875 del 7 de septiembre de 2015, 2154 del 13 de octubre de 2015, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 744 del 24 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 670 del 6 de julio de 2010, 1045 del 14 de noviembre de 2012, 1504 del 20 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, 1435 del 29 de diciembre de 2014, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que por el artículo 54 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010 y la 744 del 24 de agosto de 2012 y las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nros. 440 del 30 de septiembre de 2013 y 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 670 del 6 de julio de 2010, 1045 del 14 de noviembre de 2012, 1504 del 20 de diciembre de 2013, 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por los Decretos Nros. 517 del 13 de mayo de 2013 y 1875 del 7 de septiembre de 2015, se resolvieron los recursos de reconsideración oportunamente interpuestos para los cargos de Asistente Técnico Administrativo Territorial para la Delegación Regional General Roca y Técnico Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional para la Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, por lo que encuentra conveniente la inclusión de las agentes ROLDAN, Noemi (M..I. N° 14.169.421) y GOLDBERG, Carola Andrea (M.I. N° 24.821.214) en la presente medida.

Que en el ANEXO del Decreto N° 2154 del 13 de octubre de 2015, se omitió involuntariamente a la agente AFFINI, Adriana Beatriz (M.I. N° 14.095.429), por la cual hubiera derivado su promoción dentro de la Carrera Administrativa, derecho que surge de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1435 del 29 de diciembre de 2014, extremo adecuado para su inclusión en la presente.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2017-15043731-APN- SSC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72553/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 581-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO:

El Expediente N° 217-275.690/08 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y AGENTES DE TRÁNSITO, ESTACIONAMIENTO MEDIDO, EXPENDEDORES DE LICENCIA DE CONDUCTOR Y DE SERVICIO AFINES DE CUYO, con domicilio en calle Montecaseros N° 2958, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley 23.551 y Artículo 1° del Decreto N° 467/88).

Que la Ley N° 23.551, en su Artículo 3°, cuando refiere a los intereses de los trabajadores, se vincula a sus condiciones de vida y de trabajo, pero no refiere al trabajo autónomo o por cuenta propia, sino a aquellas tareas que puedan desempeñarse bajo la supervisión de un tercero facultado para ello.

Que la entidad debe acreditar la relación laboral, extremo éste que no ha probado, toda vez que los trabajadores acreditados cumplen funciones bajo la modalidad de un "Programa Social" realizado por el Municipio pero no se encuentra registrado como un trabajo regular o en el que exista relación de dependencia.

Que no se ha acreditado la condición de trabajadores en los términos del Artículo 21, Inciso b) de la Ley N° 23.551 y los Artículos 1°, 19 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 467/88 donde se establece que... “la Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación de que los afiliados se desempeñen, efectivamente en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa que sirvan para establecer el ámbito personal de la asociación sindical...”.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando el rechazo de la solicitud de Inscripción Gremial de la entidad peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, Inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y AGENTES DE TRÁNSITO, ESTACIONAMIENTO MEDIDO, EXPENDEDORES DE LICENCIA DE CONDUCTOR Y DE SERVICIO AFINES DE CUYO, en el Expediente N° 217-275.690/08.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72557/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 586-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO:

El Expediente N° 108.249/16 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL RIO NEGRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390, los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS CERAMISTAS DE RIO NEGRO, con domicilio en Calle Lago Mascardi N° 70, Allen, Provincia de RÍO NEGRO, solicita la aprobación de la adecuación de su estatuto social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 171 de fecha 13 de septiembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha Entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, Decretos y demás normas vigentes aplicables por sobre las normas estatutarias, en cuanto éstas pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Reglamentación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el nuevo texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la adecuación a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO OBREROS CERAMISTAS DE RIO NEGRO, con domicilio en Calle Lago Mascardi N° 70, Allen, Provincia de RÍO NEGRO, obrante a fojas 148/213 del Expediente N° 1-223-108.249/16, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la legislación, Decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia por sobre las normas estatutarias, en cuanto éstas últimas pudieren oponerse.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la Asociación Sindical peticionante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la Entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72558/17 v. 29/09/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 594-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017

VISTO el Expediente N° 1.771.736/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.717 de fecha 8 de diciembre de 2.015 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 84 de la citada ley, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.717/15, se designaron para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad sindical UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES a los Sres. Ernesto Ramon AYALA (M.I. N° 8.366.000) y Jorge Alberto HERRERA (M.I. N° 12.588.416), en carácter de representantes titulares, y a los Sres. Hugo Oscar GIL (M.I. N° 12.170.535) y Pedro Omar VARGAS (M.I. N° 21.942.835), en carácter de representantes suplentes.

Que finalmente por nota obrante a fs. 1 de las presentes actuaciones la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, propuso ratificar al Sr. Jorge Alberto HERRERA, como representante titular, y a los Sres. Hugo Oscar GIL y Pedro Omar VARGAS, como representantes suplentes, y designar como representante titular al Sr. Pablo Miguel ANSALONI (M.I. N° 22.077.679), en reemplazo del Sr. Ernesto Ramón AYALA, ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, a los Sres. Pablo Miguel ANSALONI (M.I. N° 22.077.679) y Jorge Alberto HERRERA (M.I. N° 12.588.416), en carácter de representantes titulares, y a los Sres. Hugo Oscar GIL (M.I. N° 12.170.535) y Pedro Omar VARGAS (M.I. N° 21.942.835), en carácter de representantes suplentes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72562/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 612-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el EX-2017-12072221-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa Nro. 1151 del 19 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizadas, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1151 del 19 de octubre de 2016 se da por designado transitoriamente, a partir del 2 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la medida, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esta Cartera de Estado, al Lic. Danilo Rogelio TRUPKIN (M.I. N° 24.414.005).

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase a partir del 13 de julio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1151 del 19 de octubre de 2016 del Lic. Danilo Rogelio TRUPKIN (M.I. N° 24.414.005), en el cargo de Director de Estudios y Coordinación Macroeconómicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACIÓN TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esta Cartera de Estado, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72582/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 615-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO EX-2017-14347936-APN-DGGRH#MT, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisión Administrativa Nro. 12 del 11 de enero de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, y 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que por el artículo 54 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nro. 646 del 9 de diciembre de 2014, se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 74 del 4 de febrero de 2015 y sus modificatorias, se efectuaron las convocatorias a los efectos de propiciar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de dicho Ministerio.

Que los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, elevándose las mismas a la autoridad convocante quien aprobó los distintos órdenes de mérito, los cuales lucen agregados en el expediente citado en el VISTO.

Que por imperio del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruye a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren y se determinara la legalidad de los mismos y se analizara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que para cumplir tal cometido la Resolución MTEySS N° 11 del 11 de enero de 2016 se creó una Comisión que encargó de cumplimentar el estudio de legalidad y no encontró irregularidades al respecto, luego de auditar los expedientes propios a convocatorias en curso de designación correspondiente a los años 2010, 2012, 2014 y una muestra de procesos concursales de 2015.

Que con el propósito de completar lo requerido por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, las autoridades políticas analizaron los cargos convocados y se determinó las necesidades de servicio y la continuidad hacia los trámites de designación de los cargos que se detallan en el anexo a la presente.

Que conforme a lo normado por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la promoción en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Promociónese a partir del 1° de septiembre de 2017 al Dr. Gerardo Alfredo CORRES (M.I. N° 12.079.419), en el cargo de Profesional Especializado en Relaciones Internacionales del Trabajo, de la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 8, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72587/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 620-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el EX-2016-01760152-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Delegado/a Regional Rosario dependiente de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la Delegación mencionada, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente, a partir del 20 de septiembre de 2016, las funciones correspondientes al cargo de Nivel B, Grado 0, Delegado/a Regional Rosario dependiente de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Dra. María Verónica SOLMI (M.I.

N° 21.601.481), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 29/09/2017 N° 72590/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1325-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017

VISTO el Expediente N° 1744687/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.816, el Decreto N° 1771 de fecha 26 de agosto de 2015, y la RESOL- 2016-1027-E-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.816 fue creado el RÉGIMEN FEDERAL DE EMPLEO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, instituyendo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 2° del citado cuerpo legal encomendó a esta Cartera de Estado la organización del REGISTRO DE ORGANISMOS RESPONSABLES PARA EL EMPLEO PROTEGIDO (R.E.O.R.E.P.), para la inscripción de las entidades responsables alcanzadas por el referido régimen y garantizar el cumplimiento de los objetivos de ley.

Que por conducto del Decreto N° 1771 de fecha 26 de agosto de 2015, fue reglamentada la mencionada Ley, estableciéndose los requisitos que deben cumplimentar los organismos responsables para gestionar su habilitación ante este Ministerio, a fin de obtener su inscripción en el registro de mención y revistar en cada modalidad de empleo protegido.

Que mediante la RESOL- 2016-1027-E-APN-MT, se aprobó el funcionamiento del REGISTRO DE ORGANISMOS RESPONSABLES PARA EL EMPLEO PROTEGIDO, en el ámbito de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional, facultándose en su artículo 2° a la SECRETARÍA DE EMPLEO, para el dictado de las normas complementarias y reglamentarias a fin de garantizar su funcionamiento.

Que de conformidad con lo prescripto en la mencionada norma, se propicia el dictado de la presente, a fin de establecer las condiciones de ingreso y permanencia que deben cumplir los responsables de los organismos destinatarios del R.E.O.R.E.P., para cumplimentar su correcta inscripción y pasar a revistar como organismos responsables para el empleo protegido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la RESOL- 2016-1027-E-APN-MT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento para la inscripción al REGISTRO DE ORGANISMOS RESPONSABLES PARA EL EMPLEO PROTEGIDO – R.E.O.R.E.P. - que obra como ANEXO IF-2017-17002759-APN-SECE#MT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Manual de Preinscripción online al REGISTRO DE ORGANISMOS RESPONSABLES PARA EL EMPLEO PROTEGIDO- R.E.O.R.E.P.- que obra como ANEXO II IF-2017-17002916-APN-SECE#MT de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel Ponte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72567/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1415-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.190/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, N° 695 del 13 de agosto de 2012, y N° 197 del 15 de abril de 2016, y sus modificatorias, y 201 del 5 de abril de 2017; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, N° 1189 del 3 de julio de 2012, N° 2.636 del 11 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/17 se creó el PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO el cual tendrá por objeto implementar medidas de apoyo orientadas a trabajadoras y trabajadores incluidos en acciones o programas nacionales de empleo vinculados a la economía popular, hasta la efectiva implementación del Salario Social Complementario previsto por la Ley N° 27.345.

Que por dicha Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/17, se identificó como destinatarios del PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO a las trabajadoras y los trabajadores que finalicen, o finalizaran luego de la entrada en vigor de Ley N° 27.345, su participación en algunas de las líneas de asistencia económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, en el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO o en acciones especiales de empleo implementadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL orientadas a sectores de la economía popular.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 creó el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/12 se creó el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO que tendrá por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.189/2012 se implementó en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO un esquema de asistencia integral destinado a unidades productivas autogestionadas no provenientes de un proceso de recuperación de empresas cuya actividad productiva principal se oriente hacia el sector privado de la economía.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/12 se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 197/16 se instruyó a esta SECRETARÍA DE EMPLEO para que realice la actualización de los valores de las prestaciones contenidas en la normativa de aplicación a cada uno de los Programas Nacionales de Empleo y de Formación Profesional vigentes

y sus líneas de acción, conforme los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad con el máximo esfuerzo presupuestario posible para dicha actualización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 197/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400) la ayuda económica no remunerativa mensual prevista para los destinatarios del PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Apartado I.- “Ayuda económica individual (Línea I)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012, por el siguiente:

“I.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo máximo antes descripto y participen de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.189/2012 PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La ayuda económica mensual individual a trabajadores asociados será asignada por un plazo máximo de TRES (3) años y ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y CINCO (\$ 2.035). Mientras dure la emergencia social, se podrá otorgar, cuando las circunstancias lo ameriten, un monto complementario adicional mensual de hasta PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365).”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 21 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Mano de obra - Programa de inserción Laboral. Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una Entidad Responsable en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para la ejecución de un proyecto de obra, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400), por el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Mano de obra - Entrenamiento para el Trabajo. Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400), durante el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 6°.- Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución se aplicarán a partir del 1° de septiembre de 2017 a todas las acciones que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Miguel Angel Ponte.

e. 29/09/2017 N° 72577/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 756-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.610.945/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261 de fecha 27 de mayo de 2016, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 22 de fecha 23 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015 se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE).

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 22 de fecha 23 de mayo de 2017, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad yerbatera, en el ámbito de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril del 2017, hasta el 31 de agosto de 2017 y del 1° de septiembre del 2017, hasta el 31 de marzo de 2018.

Que a fojas 824/827 del presente Expediente constan las actas de la reunión de la Comisión de Seguimiento de fecha 16 de agosto de 2017 del referido Convenio, de las cuales surge que las partes signatarias remiten dos propuestas de actualización de la tarifa sustitutiva, las cuales fueron recalculadas con los mismos parámetros utilizados en las tarifas anteriores, la primera con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017 y la segunda con vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

Que en virtud del aumento del valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de las nuevas tarifas sustitutivas propuestas.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261, de fecha 27 de mayo de 2016, se acepta la excusación presentada por el Secretario de Seguridad Social, Señor Juan Carlos PAULUCCI MALVIS, para intervenir en las actuaciones en las que sean parte la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA), en las que pudiera corresponder su intervención en tal carácter, siendo encomendado el Señor Secretario de Trabajo para intervenir en todas las actuaciones en las que sean parte las entidades antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370/08 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre las entidades representativas de la actividad yerbatera de la zona productora de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 12 de febrero de 2015, que como Anexo I IF-2017-20444149-APN-SSPSS#MT y como Anexo II IF-2017-20444420-APN-SSPSS#MT forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — La Tarifa Sustitutiva correspondiente al Anexo I IF-2017-20444149-APN-SSPSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017, y la Tarifa Sustitutiva correspondiente al Anexo II IF-2017-20444420-APN-SSPSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72349/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 757-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-4341-2202-2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261 de fecha 27 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE—, a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO.

Que en razón de la experiencia surgida a partir del sexto ciclo de vigencia del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, las partes han propuesto modificaciones al Convenio tendientes a mejorar su operatividad, habiendo sido consensuados sus términos en sucesivas reuniones técnicas de comisión de seguimiento, dentro el marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

Que a fojas 374/375 consta nota de fecha 1° de noviembre de 2016, N° NO-2016-02808560-APN-DCII#MA, suscripta por el representante del Fondo Especial del Tabaco (FET) Sr. Marcelo Claudio VIEGAS CALÇADA, mediante la cual manifiesta la toma de conocimiento y conformidad a la suscripción de la adenda, la cual se agrega como anexo a la presente.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261 de fecha 27 de mayo de 2016, se acepta la excusación presentada por el Secretario de Seguridad Social, Señor Juan Carlos PAULUCCI MALVIS, para intervenir en las actuaciones en las que sean parte la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA), en las que pudiera corresponder su intervención en tal carácter, siendo encomendado el Señor Secretario de Trabajo para intervenir en todas las actuaciones en las que sean parte las entidades antes mencionadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370/08 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261/16.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase la Adenda suscripta el 2 de septiembre de 2016 al Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010, que como Anexo IF-2017-20447508-APN-SSPSS#MT y Anexo IF-2017-20447784-APN-SSPSS#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social a elaborar el texto ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1° de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72850/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 758-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.527.047/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261 de fecha 27 de mayo de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de diciembre de 2012 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 143 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE—, a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por Resolución N° 39/12 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto N° 1.370/08, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 143 de fecha 7 de noviembre de 2016 se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2016, del 1° de diciembre del 2016 y del 1° de enero del 2017, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261, de fecha 27 de mayo de 2016, se acepta la excusación presentada por el Secretario de Seguridad Social, Señor Juan Carlos PAULUCCI MALVIS, para intervenir en las actuaciones en las que sean parte la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), en las que pudiera corresponder su intervención en tal carácter, siendo encomendado el Señor Secretario de Trabajo para intervenir en todas las actuaciones en las que sean parte las entidades antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377, el artículo 12 del Decreto N° 1.370/08 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261/16.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CAMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 39 de fecha 19 de Diciembre de 2012, que como Anexo IF-2017-20443102- APN-SSPSS#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72350/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 759-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.527.046/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261 de fecha 27 de mayo de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de diciembre de 2012 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 143 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores –RENATRE–, a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por Resolución N° 38/12 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto N° 1.370/08, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO N° 143 de fecha 7 de noviembre de 2016, se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2016, del 1° de diciembre del 2016 y del 1° de enero del 2017, hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261, de fecha 27 de mayo de 2016, se acepta la excusación presentada por el Secretario de Seguridad Social, Señor Juan Carlos PAULUCCI MALVIS, para intervenir en las actuaciones en las que sean parte la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA), en las que pudiera corresponder su intervención en tal carácter, siendo encomendado el Señor Secretario de Trabajo para intervenir en todas las actuaciones en las que sean parte las entidades antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26.377, el artículo 12 del Decreto N° 1.370/08 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 261/16.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO POR EXCUSACIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 19 de Diciembre de 2012, que como Anexo IF-2017-20445274-APN-SSPSS#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72351/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 64/2017

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO, el Expediente N° 1-233-87.380/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en las tareas de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA con vigencia a partir del 1° de agosto del 2017 hasta el 31 de julio del 2018, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable, el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — María Laura Rivas Piasentini, Rep. Ministerio de Hacienda. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72070/17 v. 29/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 65/2017**

Buenos Aires, 17/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.761.746/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos en el citado expediente y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la fijación de una asignación de carácter no remunerativo a los efectos previsionales para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase una asignación de carácter no remunerativo a los efectos previsionales para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — María Laura Rivas Piasentini, Rep. Ministerio de Hacienda. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72071/17 v. 29/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

Resolución 66/2017

Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO, el Expediente N° 1-206-54 428/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de NUECES Y SUS VARIETADES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio del 2017 y del 1° de agosto del 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un premio por presentismo consistente en un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración básica de cada categoría laboral.

ARTÍCULO 4°.- Se establece una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regira por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Hugo Gil, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72072/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 67/2017

Buenos Aires, 31/08/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 767 918/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, 1° de octubre de 2017 y 1° de febrero de 2018, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5° - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — María Laura Rivas Piasentini, Rep. Ministerio de Hacienda. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE. — Hugo Gil, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72073/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 68/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 771 866/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 9 de fecha 12 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente obra una presentación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, referida a la posibilidad de modificar el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 9/98, a los efectos de incluir en el mismo otros beneficios sociales para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instaurado por la Ley N° 26 727.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la solicitud de la asociación sindical, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 9 de fecha 12 de agosto de 1998, por el siguiente

“ARTÍCULO 1° Establécese con carácter de obligatorio un beneficio social para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, consistente en

- a) Seguro de sepelio,
- b) UN (1) moisés y elementos de baño y pañales para el mes posterior al nacimiento del hijo del trabajador,
- c) UN (1) set de útiles escolares y UN (1) guardapolvos, por cada año que el hijo del trabajador concurra a la escolaridad primaria,
- d) Estadía completa por SIETE (7) días en hoteles de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, en caso de matrimonio del trabajador,
- e) Otros beneficios afines

ARTÍCULO 2° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

e. 29/09/2017 N° 72074/17 v. 29/09/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 69/2017**

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO, el Expediente N° 1-236-652036/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 8 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de las condiciones de trabajo y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las condiciones de trabajo y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de TUCUMÁN, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio y del 1° de diciembre del 2017, hasta el 31 de mayo del 2018, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El personal que se desempeña en las tareas comprendidas en la presente Resolución, percibirá un jornal mínimo garantizado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 469,41), en una jornada diaria de OCHO (8) horas, cuyo pago se realizará de la siguiente manera una suma de carácter remunerativa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 378,56), con mas la suma de carácter no remunerativa de PESOS NOVENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 90,85), ésta última, será considerada en su incidencia, con igual naturaleza a los fines de la liquidación de la totalidad de los diversos conceptos que tuvieran como base el jornal diario del total (indemnizaciones, vacaciones, licencias legales y/o convencionales, enfermedades, sueldo anual complementario, cuota sindical, aporte de obra social, etc) Asimismo, se deja también establecido que dichas sumas no remunerativas pasarán en forma automática y definitiva a adquirir naturaleza remunerativa, a todos sus efectos, a partir del 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad, una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 23.041 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- LICENCIA ESPECIAL PARA EXÁMENES MEDICOS Todas las trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de UN (1) día al año en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

ARTÍCULO 9°.- DELEGADOS INTERNOS Los delegados internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de SETENTA Y DOS (72) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

ARTÍCULO 10.- Los empleadores de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la provincia de TUCUMÁN, cumplirán con lo establecido en la Ley N° 22.431 -sistema de protección integral de los discapacitados - y en su caso con las normativas de la Ley N° 25.785- cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional.

ARTÍCULO 11.- A los efectos previstos en la cláusula anterior, los empleadores ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal, para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, para lo cual comunicarán a la delegación provincial de la UATRE, en forma fehaciente y previo al inicio de cada temporada, el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 12.- Se declara el día 8 de Octubre de cada año como "Día del trabajador de la actividad de la frutilla" A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en las Resoluciones C N T A N° 7 de fecha 5 de mayo de 2004 y N° 71 de fecha 03 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los empleadores ocupar a menores en edad de no empleabilidad en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro En este caso resultara de plena aplicación las modificaciones establecidas por la Ley N° 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, y lo establecido por la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 14.- ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las plantas de embalaje de frutilla se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año, y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de UN (1) equipo de ropa de trabajo (pantalón y camisa) al año La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega Este artículo será de aplicación para el personal que cumpla las funciones de cosecha y embalaje de frutillas Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola, con plazo máximo de tolerancia fijado al 15 de Agosto del año respectivo.

ARTÍCULO 15.- JORNADA LABORAL La jornada laboral de los trabajadores comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO VI de dicha norma y por la Resolución C N T A N° 71/08, en todo cuanto no se oponga al mismo.

ARTÍCULO 16.- SUMAS NO REMUNERATIVAS Se deja expresamente establecido que las sumas no remunerativas que surgen de la escala anexa, serán consideradas a los fines de la realización de ingreso de los aportes y contribuciones aplicables en cada período con destino al régimen de obras sociales y cuota sindical.

ARTÍCULO 17.- El personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de la provincia de Tucumán queda comprendido dentro de las disposiciones sobre CONDICIONES DE TRABAJO Y ALOJAMIENTO establecidas en la Resolución C N T A N° 11/11.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72076/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 70/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 772 289/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72078/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 72/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-218-121614/2017 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y de los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, para la Provincia de MISIONES y los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, del 1° de diciembre de 2017, del 1° de enero de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones establecidas en los Anexos I, II y III se realizarán los aportes y contribuciones que correspondan a Obra Social y Cuota Sindical.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija no remunerativa ni bonificable, liquidable en forma quincenal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 362,25) a partir del 1° de octubre de 2017, PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 381,15) a partir del 1° de diciembre de 2017, y PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 393,75), a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72080/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 73/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 767 065/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente obra una presentación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, referida a la provisión de ROPA DE TRABAJO para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias de manera permanente continua o discontinua, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de la provisión de ROPA DE TRABAJO para los trabajadores referidos en el párrafo precedente, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establécese como obligatorio la provisión de DOS (2) equipos de ROPA DE TRABAJO completos por año, para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias de manera permanente continua o discontinua, en el ámbito de todo el país.

ARTÍCULO 2°.- Los equipos de ROPA DE TRABAJO mencionados en el artículo precedente estarán compuestos por

a) Época estival DOS (2) camisas, DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

b) Época invernal DOS (2) camisas, DOS (2) pantalones, UN (1) gorro, UN (1) par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

Los equipos deberán ser devueltos al empleador luego de su utilización.

ARTÍCULO 3° - A los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso también se les proveerá UNA (1) capa o UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia Este equipo también será devuelto al empleador luego de su utilización.

ARTÍCULO 4° - La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá ser retirado del lugar de trabajo, a los efectos de su higienización.

ARTÍCULO 5°.- La provisión de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva.

a) Época estival entre los meses de septiembre y octubre de cada año,

b) Época invernal entre los meses de marzo y abril.

ARTÍCULO 6° - Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán los derechos o mejores condiciones reconocidos a los trabajadores por Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo a Agrario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

e. 29/09/2017 N° 72082/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 74/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO, el Expediente N° 1-232-80 489/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2017 y del 1° de diciembre del 2017, y hasta el 31 de agosto del 2018, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72084/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 75/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO, el Expediente N° 1-206-54 710/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de incremento sobre las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre del 2017, hasta el 31 de agosto del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del año 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72085/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 76/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 767 918/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2017, del 1° de octubre de 2017 y del 1° de febrero de 2018, hasta el 31 de julio de 2018, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa de trabajo por año, consistente en UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borcegués, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior a SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72086/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 78/2017

Buenos Aires, 21/09/2017

VISTO, el expediente N° 1-232-80 489/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de septiembre y 1° de diciembre de 2017, hasta el 31 de agosto del 2018, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescrito por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta — Santiago Allovero, Presidente Alterno. — Abel Francisco Guerrieri, Representante Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Pablo Miguel Ansaloni, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72091/17 v. 29/09/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 888-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 207.785/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de CÓRDOBA N° 10.456, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 01 de fecha 05 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T.

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 10.456, la Provincia de CÓRDOBA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial encomendó al Poder Ejecutivo Provincial la celebración de convenios de colaboración y cooperación con la S.R.T. que tengan en cuenta una adecuada cobertura geográfica de las comisiones médicas, debiendo tomar como referencia las cabeceras de cada circunscripción judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que a su vez, en su artículo 3° estableció "Entiéndese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557 texto según modificación introducida por Ley N° 27348-, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo-, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad."

Que en ese contexto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27.348 y en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.456, en fecha 29 de agosto de 2017, ésta S.R.T. celebró con la Provincia de CÓRDOBA un convenio de colaboración y cooperación.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA del referido Convenio, se estableció que: "(...) A partir de la efectiva entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley N° 10.456, de conformidad a los términos y plazos previstos en la CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA, comenzarán a funcionar las Comisiones Médicas y/o dependencias correspondientes a las localidades de San Francisco, Laboulaye y Villa Dolores, sin perjuicio de la futura ampliación de la cobertura hacia otras localidades del interior de la Provincia de CÓRDOBA. La Provincia aportará los locales donde funcionarán las CC.MM. y la S.R.T, proveerá el equipamiento y el personal necesario para el funcionamiento de las mismas. (...)".

Que en tal sentido, la Subgerencia de Infraestructura, informó sobre la puesta a disposición, por parte de la Gobernación de la Provincia de CÓRDOBA, de los inmuebles destinados para las delegaciones correspondientes a las localidades de San Francisco, Laboulaye y Villa Dolores.

Que posteriormente, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de DOS (2) Delegaciones con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores de la Comisión Médica N° 5, Provincia de CÓRDOBA y UNA (1) Delegación con asiento en la localidad de Laboulaye de la Comisión Médica N° 33, de la misma Provincia.

Que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las cuales dependen, exclusivamente para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348, y sustanciarán los trámites en las localidades pertenecientes a las circunscripciones judiciales detalladas en la presente resolución.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud del compromiso asumido por esta S.R.T. con la Provincia de CÓRDOBA y lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de comisiones médicas en la Provincia de CÓRDOBA y sus respectivas delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscripto en fecha 29 de agosto de 2017 entre la S.R.T. y la Provincia de CÓRDOBA.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de CINCO (5) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y TRES (3) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Establézcanse las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de CÓRDOBA:

- Comisión Médica N° 5 con asiento en la ciudad de Córdoba, TRES (3) comisiones ("5 A", "5 B" y "5 C") y DOS (2) Delegaciones (con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores);
- Comisión Médica N° 6 con asiento en la localidad de Villa María, UNA (1) comisión;
- Comisión Médica N° 33 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, UNA (1) comisión; UNA (1) Delegación (en la localidad de Laboulaye).

ARTÍCULO 3°.- Defínese la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

- Comisiones Médicas N° "5 A", "5 B" y "5 C", con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Séptima y Novena de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de las Delegaciones con asiento en las localidades de San Francisco y Villa Dolores, las Circunscripciones Judiciales Quinta y Sexta, respectivamente.
- Comisión Médica N° 6, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Tercera, Cuarta y Décima, de la Provincia de CÓRDOBA.
- Comisión Médica N° 33, con competencia en las ciudades que comprende la Circunscripción Judicial Segunda de la Provincia de CÓRDOBA y, a través de la Delegación con asiento en la localidad de Laboulaye, la Circunscripción Judicial Octava.

ARTÍCULO 4°.- Determinese que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las que dependen, exclusivamente para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348, y sustanciarán los trámites correspondientes a las siguientes localidades:

- Comisión Médica N° 5, Delegación San Francisco, los trámites correspondientes a la Circunscripción Judicial Quinta, de la Provincia de CÓRDOBA.
- Comisión Médica N° 5, Delegación Villa Dolores, los trámites correspondientes a la Circunscripción Judicial Sexta, Provincia de CÓRDOBA.
- Comisión Médica N° 33, Delegación Laboulaye, los trámites correspondientes a la Circunscripción Judicial Octava, de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisiones Médicas N° "5 A", "5 B" y "5 C":

Domicilio: Bernardino Rivadavia 767, Córdoba (C.P. X5000ACF), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 6:

Domicilio: San Juan 1.374, Villa María (C.P. X5900EBJ), Provincia de CÓRDOBA.

- Comisión Médica N° 33:

Domicilio: Sobremonte N° 356, Río Cuarto (C.P. X5800AAH), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de Laboulaye

Domicilio: España N° 186, Laboulaye (C.P. X6120EVD), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación de San Francisco:

Domicilio: Boulevard 9 de Julio N° 1.683, San Francisco (C.P. X2400AIG), Provincia de CÓRDOBA.

- Delegación Villa Dolores:

Domicilio: Domingo Sarmiento N° 63, Villa Dolores (C.P. X5870ECA), Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>.

ARTÍCULO 10.- Déjese sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de CÓRDOBA en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para todos los trámites iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.456.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Morón.

e. 29/09/2017 N° 73477/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1586-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el expediente N° 1-2002-14435-16-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Salud Mental N° 26.657, los Decretos N° 457 de fecha 5 de abril de 2010, el Decreto N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013, el Decreto N° 114 de 12 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 498 de 19 de mayo de 2016, el Decreto N° 112/2017 de 16 de febrero 2017, la Resolución Ministerial N° 979 de 30 de junio de 2011 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 1487 de 26 de junio 2006, la Resolución Ministerial N°561 de 12 de mayo 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, establece el derecho de acceso a la atención en salud mental en la República Argentina.

Que el artículo 31 del mismo plexo normativo establece que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN es la Autoridad de Aplicación de la citada ley, a partir del área específica.

Que por Decreto N° 457/2010, ante la necesidad de fortalecer las políticas públicas de salud mental, especialmente el cumplimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales o adicciones, se incorporó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES a la estructura organizativa de este Ministerio.

Que mediante el ANEXO II de la Decisión Administrativa N° 498/2016, se modificó la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que el referido Anexo establece de forma taxativa las acciones y competencias de la mentada Dirección Nacional, a través de la cual se deberá Integrar las políticas de salud mental y tratamiento de las adicciones en las políticas generales de salud propuestas por esta Cartera de Estado, procurando fortalecer las capacidades institucionales que permitan propiciar accesibilidad a los servicios de salud mental.

Que el Decreto N° 112/2017 modifica el Decreto N° 357/2002, sus modificatorios y complementarios, e incorpora en el apartado XX correspondiente al Ministerio de Salud, los objetivos de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y su dependiente SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA.

Que en su parte pertinente la mentada norma establece los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA, entre los cuales se encuentra el de supervisar los aspectos relacionados con la salud mental y las adicciones.

Que entre los objetivos perseguidos por la Ley N° 26.657 se encuentra la promoción del incremento de los recursos asignados a servicios polivalentes y comunitarios, para contribuir a la creación, conformación y sostenimiento de los efectores de la red de servicios de Salud Mental con base comunitaria tal como lo establece el Artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 603/2013.

Que el Artículo 28 del mismo Decreto establece que “las adaptaciones necesarias para brindar una atención adecuada e integrada sean estructurales y/o funcionales de los hospitales generales a efectos de incluir la posibilidad de internación en salud mental es responsabilidad de cada jurisdicción. Aquellas deberán respetar las recomendaciones que la Autoridad de Aplicación realizará a tales fines”.

Que la reglamentación de la Ley Nacional de Salud Mental dispone en el artículo antepuesto el establecimiento de planes de apoyo para el reacondicionamiento, ampliación y puesta en valor de los Hospitales Generales, con el mismo objetivo.

Que en este orden resulta prioritario propiciar abordajes integrales de la Salud Mental y las Adicciones, desde los servicios de salud del segundo nivel de atención, a fin de garantizar la cobertura a toda edad, promoviendo intervenciones tales como internaciones en hospitales polivalentes y servicios de desintoxicación entre otras prestaciones.

Que dada la importancia que reviste lo expuesto, es menester ejecutar acciones tendientes a jerarquizar la atención de las personas con padecimientos mentales y problemáticas en adicciones a nivel nacional.

Que asimismo, conforme lo expresa el artículo 35 del decreto reglamentario, la Autoridad de Aplicación deberá considerar como requisito para el acceso a programas de asistencia en los términos del artículo 28 del mismo plexo normativo, la participación y colaboración de las jurisdicciones en la recolección y envío de datos para la realización del censo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES tiene a su cargo, entre otras, las acciones de promoción y coordinación de redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de riesgo, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental y de las adicciones, articulando los diferentes niveles y estableciendo mecanismos de referencia que permitan y normaticen su empleo y disponibilidad para toda la población.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 561 del 12 de mayo 2017 se aprobó la convocatoria para la presentación de proyectos de subsidios para el mejoramiento en calidad de salud mental y adicciones en los dispositivos de salud mental y viviendas asistidas.

Que por lo expuesto la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ha tomado la intervención en el marco de sus competencias para la creación del “PROGRAMA NACIONAL DE SUBSIDIOS PARA EL MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y VIVIENDAS ASISTIDAS” para que la convocatoria de presentación de proyectos se prolongue como política pública a corto mediano y largo plazo.

Que el presente programa tiene por finalidad fortalecer el sistema de atención en salud mental y adicciones fomentando la creación y el mejoramiento de viviendas asistidas para garantizar la capacidad de respuesta a nivel nacional y provincial.

A través de su implementación se propone apoyo financiero destinado al funcionamiento de viviendas asistidas y mejoramiento de la calidad en la atención de los servicios de Salud Mental y las Adicciones.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE SUBSIDIOS PARA EL MEJORAMIENTO EN CALIDAD DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y VIVIENDAS ASISTIDAS” en las condiciones establecidas en el ANEXO I (IF-2017-12443159-APN-DNSMA#MS) y ANEXO II (IF-2017-01013821-APN-DNSMA#MS), los que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La coordinación del programa que se aprueba por el Artículo 1° de la presente estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente programa será solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, detalladas bajo Programa 45, Actividad 6, Inciso 5 del ejercicio en vigencia del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional, con sujeción al acto administrativo de nivel ministerial que así lo ordene.

ARTÍCULO 4°.- Delegase en el titular de la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS las facultades para convocar a la presentación de proyectos de subsidios para el mejoramiento en calidad de salud mental y adicciones en dispositivos de salud mental y viviendas asistidas y otorgarlos en las condiciones establecidas por el presente PROGRAMA.

ARTÍCULO 5°.- Actuará y fiscalizará el cumplimiento correspondiente de RENDICIÓN DE CUENTAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de éste Ministerio, conforme el Procedimiento establecido por Resolución Ministerial N° 979/2011 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 1487/2011.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72862/17 v. 29/09/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1715-E/2017

RESOL-2017-1715-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 264.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 264, convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN SOÑARTE MENDOZA (CUIT N° 30-71434856-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215 con categoría E, en la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el CENTRO DE ESTUDIOS E INFORMACIÓN BIBLIOTECA POPULAR ARTURO JAURETCHÉ (CUIT N° 30-70709879-8), La ASOCIACIÓN CULTURAL DE COMUNICACIÓN RAYUELA (CUIT N° 30-71465310-1) y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MONTECASEROS (CUIT N° 30-69493715-9), documentadas bajo Expedientes N° 264.01.0/14, 264.03.0/14 y 264.04.0/14, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la ASOCIACIÓN SOÑARTE MENDOZA, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12.493,50.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 7°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudica por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8°.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73034/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1717-E/2017

RESOL-2017-1717-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 86.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 86, convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 4 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 4 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA. 2.- Adjudicar al señor Leonardo Octavio GARCÍA POHELÚ (DNI 20.063.231 – CUIT 20-20063231-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de

frecuencia, en la frecuencia de 96.1 MHz, canal 246, con categoría E, en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA. 3.- Adjudicar al señor Ian Nicolás KALUK (DNI 34.973.037 – CUIT 20-34973037-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz, canal 225, con categoría E, en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por María Elena AGUAYO (DNI 18.667.583 – CUIT 27-18667583-0) y Karen Judith SANCHEZ (DNI 36.016.826 – CUIL 27-36016826-9), documentadas bajo los Expedientes N° 86.01.0/14 y 86.03.0/14, respectivamente. 5°.- El plazo de las licencias adjudicadas por los Artículos 2° y 3° abarcarán un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 6°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU, asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 26.355), y al señor Ian Nicolás KALUK asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 18.660), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7°.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 8°.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 9°.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 12.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73036/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1723-E/2017

RESOL-2017-1723-APN-ENACOM#MCO - Fecha ACTA 24

EXPCOMFER 1155.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mario Juan Domingo CONTRERAS (D.N.I. N° 16.155.764 – C.U.I.T. N° 20-16155764-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRM 962, de la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 3.957.-) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Determina que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 1.150,

solicitud de reinscripción N° 272, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1.366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se habilite dicho servicio. 9.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72819/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1734-E/2017

RESOL-2017-1734-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCNT 33257/96

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L a transferir los registros del Servicio de Localización de Vehículos, Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, y Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzada, así como los recursos de numeración y señalización, y frecuencias concedidas a su nombre, a favor de la empresa CABLEVISIÓN S.A. con motivo de la operación societaria expuesta en los considerandos. 2.- Autorizar a las empresas TRIXCO S.A., CALLBI S.A., INFOTEL ARGENTINA S.A., SKYONLINE DE ARGENTINA S.A., NETIZEN S.A. y ERITOWN CORPORATION ARGENTINA S.A. a transferir los recursos de numeración y señalización, y las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias oportunamente concedidas, a favor de la empresa CABLEVISIÓN S.A. con motivo de la operación societaria expuesta en los considerandos. 3.- Cancelar las licencias y registros otorgadas a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67877531-9), CALLBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-69120619-6), INFOTEL ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70089334-7), SKYONLINE DE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70708881-4), TRIXCO S.A. (C.U.I.T. N° 30-69159350-5), NETIZEN S.A. (C.U.I.T. N° 30-69379165-7), y ERITOWN CORPORATION ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69230181-8), para los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Transporte de Señales, Telefonía Pública, Telefonía Local, Transmisión de Datos, Aviso a Personas y Reventa para Servicios de Telecomunicaciones, conforme lo expuesto en los considerandos. 4.- La autorización que se confiere por el Artículo 1° de la presente, se encuentra condicionada a que la empresa CABLEVISIÓN S.A. presente en el plazo de 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, copia debidamente certificada de la inscripción registral del Acuerdo Definitivo de Fusión. 5.- Notifíquese a los interesados. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la pagina WEB de ENACOM www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72773/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1741-E/2017

RESOL-2017-1741-APN-ENACOM#MM – Fecha 18/9/2017 – ACTA 24

EXPCOMFER 1554.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma PYM PRODUCCIONES S. R. L. (CUIT N° 30-70951780-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN336, de la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia

el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 18.184), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72821/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1742-E/2017

RESOL-2017-1742-APN-ENACOM#MM - Fecha 18/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 1338.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Walter Hernán TRONCOSO GONZALEZ (D.N.I. N° 24.386.186 - C.U.I.T. N° 20-24386186-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP391, de la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS \$ 12.800.-, debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72820/17 v. 29/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1762-E/2017**

RESOL-2017-1762-APN-ENACOM - Fecha 18/09/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 3011.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- ADJUDICAR al señor José María CANTOS (DNI N° 17.563.571 – CUIT N° 20-17563571-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK876, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2°.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3°.- Otorgar un plazo 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. 4°.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$8.400), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5°.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6°.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7°.-El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73037/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1824-E/2017**

RESOL-2017-1824-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 17454/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SOPNET SRL (CUIT 30-70733883-7), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribise a la empresa SOPNET SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73018/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1828-E/2017**

RESOL-2017-1828-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 13970/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BUILDING NETWORKS S.A. (CUIT 30-70970127-0), Licencia para prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribirse a la empresa BUILDING NETWORKS S.A., en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 3.- Otorgarse a la empresa BUILDING NETWORKS S.A., un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de acompañar ante este ENACOM, la copia del Acta de Distribución de Cargos actualizada, con su respectiva constancia definitiva de inscripción, ante la INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada, y el servicio registrado. 4.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitarse la autorización de uso de estos recursos, ante este Organismo. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución, podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73017/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1829-E/2017**

RESOL-2017-1829-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPENACOM 13.710/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa VISIÓN S.A. (CUIT 30-60971261-5), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribir a la empresa VISIÓN S.A. en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/216. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73016/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1831-E/2017**

RESOL-2017-1831-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC 13439/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CABLE PLUS SA (C.U.I.T. 30-71087107-4) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura

propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00. 2.- Registrar a nombre de la empresa CABLE PLUS SA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet). 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72806/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1842-E/2017

RESOL-2017-1842-APN-ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 ACTA 24

EXPCNC N° 10619/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otórgase a la empresa GLOBAL TELECOMUNICACIONES SRL (C.U.I.T. N° 30-71122583-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM 2483/16. 2.- Inscribese a la empresa GLOBAL TELECOMUNICACIONES SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72804/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1853-E/2017

RESOL -2017-1853-APN -ENACOM#MM - Fecha: 19/9/2017 - ACTA 24

EXPCNC N° 7842/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ANÁLISIS INTEGRALES SRL (C.U.I.T. 30-71260780-3), Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000. 2.- Regístrese a nombre de la empresa ANÁLISIS INTEGRALES SRL en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Reventa. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico

vigente y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73015/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2040-E/2017

RESOL -2017-2040-APN -ENACOM#MM - Fecha 20/09/2017

EX 2017-19425047-APN -SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por aprobadas las Bases y Condiciones diseñadas para la participación y acceso a las prestaciones previstas por el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES contenidas en el Anexo IF-2017-19814960-APN - DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente. 2.- Facultar al señor COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS a resolver sobre los eventuales ajustes que requiera la instrumentación y/o interpretación de las bases y condiciones referidas en el artículo precedente. 3.- Comuníquese. 4.- Publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72883/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2055-E/2017

RESOL-2017-2055-APN-ENACOM#MM - Fecha 20/09/2017 - ACTA 24

EXPAFSCA 9098.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público 98, convocado, mediante la citada Resolución N° 995-AFSCA/15, prorrogada por su similar N° 1072-AFSCA/15 con el objeto de adjudicar a personas físicas y jurídicas con fines de lucro, entre otras, 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en los canales digitales 34.2 y 34.3 de la banda de UHF, respectivamente, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3.5 Mb/s), en la ciudad de CÓRDOBA SUR, provincia de CÓRDOBA, bajo la modalidad de licenciatario. 2.- Adjudicar a la firma IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-51568023-9) 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en la ciudad de CÓRDOBA NORTE, provincia de CÓRDOBA, bajo la modalidad de licenciatario, en los parámetros técnicos que se asignan en el Artículo 3° de la presente. 3.- Asignar al servicio cuya licencia se adjudica en el Artículo 2°, el canal digital 32.4 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión 3.5 Mb/s). 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 5.- La licenciataria deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto administrativo de adjudicación, por un monto de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 60.544, 50) dentro del plazo de 15 días corridos de notificado el presente acto administrativo. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones y mantenida hasta el inicio de las emisiones regulares. 6.- La licenciataria deberá presentar dentro de los 180 días corridos de notificado el presente acto, una certificación suscripta por un profesional de la Ingeniería, y adjuntar el Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, de la que surja la instalación de la infraestructura y equipamientos propuestos para la generación de contenidos, y su transporte, y asimismo que la señal es suministrada al encargado de la transmisión y multiplexación con el formato y modalidad requeridos

para su emisión. 7.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El ENACOM fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de servicios de comunicación audiovisual y las establecidas en el pliego de bases y condiciones y la presente resolución. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente resolución, importará la caducidad del acto de adjudicación. 10.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 73032/17 v. 29/09/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2161-E/2017

RESOL-2017-2161-APN-ENACOM#MCO - Fecha 21/9/2017 - ACTA 24

EXPCOMFER 3571.00.0-06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a el señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. N° 18.260.030 – C.U.I.T. N° 20-18260030-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN965, de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 9.867.-) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/09/2017 N° 72815/17 v. 29/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 708-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 3286/2016 caratulado “PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que, se advierte necesario propiciar la modificación normativa respecto de las actuales categorías de Agentes definiendo claramente sus ámbitos de actuación y funciones específicas, en virtud de las características propias de cada categoría, con el propósito de elevar los estándares entre los actores del mercado de capitales a través de una mayor profesionalización e idoneidad en las actividades.

Que en orden con ello y en lo que respecta a las categorías “Agentes de Negociación” y “Agente de Liquidación y Compensación” se redefine y establece el alcance de sus funciones y actividades permitidas bajo la órbita del mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 y el 2° del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 3° y 4° de la Sección I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ACTUACIÓN DE LOS AN.

ARTÍCULO 3°.- En el ejercicio de sus actividades, los AN sólo podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por éstos.

Los AN podrán recibir instrucciones precisas de sus clientes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos dentro del listado de países

cooperadores previstos en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al perfil de riesgo del cliente. A los efectos de realizar las operaciones indicadas en el párrafo precedente, los AN podrán celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Los AN no podrán:

- a) Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables.
- c) Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia del AN o de sus clientes).
- d) Custodiar fondos de sus clientes.
- e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso.
- f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión.
- g) Realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso u) del artículo 11 de la Sección III del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“...u) Formulario tipo a ser utilizado en la relación con los clientes conforme Anexo I del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir los artículos 29, 31 y 35 de la Sección IX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES DE LOS AN CON CLIENTES.

ARTÍCULO 29.- En su actuación general los AN deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

ARTÍCULO 31.- El formulario a ser completado y suscripto por los clientes en su relación con el AN, en virtud del Convenio de Apertura de Cuenta de clientes, deberá contemplar los aspectos mínimos indicados en el Anexo I del Capítulo I del presente Título. Será exclusiva responsabilidad del AN la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en el Anexo I mencionado.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos del Anexo referido podrá ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.

Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

El formulario utilizado deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los AN mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

SISTEMA CONTABLE Y REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 35.- SISTEMA CONTABLE. Los AN deberán llevar un sistema contable compuesto por:

- a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza de la entidad.
- b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:

b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.

b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.

Los AN podrán sustituir los libros detallados en los apartados b.1) y b.2) por medios mecánicos, magnéticos u ópticos, previa autorización otorgada por la respectiva autoridad de control en la materia, en orden a la adecuación del sistema sustitutivo a las prescripciones que al respecto se determinen. En ningún caso la autorización para la sustitución mencionada importará el apartamiento de las exigencias del presente artículo respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día.

REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR. Respecto de las instrucciones para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, los AN deberán llevar un Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior en el cual deberá constar al menos los siguientes datos: identificación del comitente, tipo de operación, nombre del intermediario del exterior, identificación del mercado, fecha de instrucción con indicación de monto, cantidad y/o precio máximo, fecha de concertación y de liquidación, especie (N° CUSPIN/ISIN), cantidad, precio de negociación, gastos de la operación y entidad depositante de los títulos del exterior.

Los AN deberán conservar la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como inciso c.2) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“...c.2) Dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera de activos del exterior con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el inciso d.4) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“...d.4) Formulario utilizado en la relación con sus clientes conforme Anexo I del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el Anexo I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el texto del Anexo (IF-2017-21968658-APN-DIR#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Eliminar los Anexos II y III del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ALYC.

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/13, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que soliciten su autorización para funcionar e inscripción en el registro como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (en adelante “ALyC”) para intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas en los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión, incluyendo bajo jurisdicción de la Comisión cualquier actividad que éstos realicen.

En el ejercicio de sus actividades, los ALyC podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por éstos.

Los ALyC podrán recibir instrucciones precisas de sus clientes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al perfil de riesgo del cliente.

A los efectos de realizar las operaciones indicadas en el párrafo precedente, los ALyC podrán celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 8° de la Sección II del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Los ALyC no podrán:

- a) realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes.
- b) disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios.

Además de estar alcanzados por las imposibilidades señaladas, los ALyC que liquiden y compensen operaciones registradas por otros AN, no podrán disponer de los fondos ni de los valores negociables de propiedad de los AN, ni de los clientes de los AN, con quienes tengan un convenio para liquidación y compensación de operaciones”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el inciso u) del artículo 17 de la Sección V del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“... u) Formulario tipo a ser utilizado en la relación con los clientes, conforme Anexo I del Capítulo I del presente Título”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir los artículos 35, 37 y 41 de la Sección XI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES DE LOS ALYC.

ARTÍCULO 35.- En su actuación general los ALyC deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- i) Respecto a los convenios que sean celebrados entre el ALYC y el AAGI será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

ARTÍCULO 37.- El formulario a ser completado y suscripto por los clientes en su relación con el ALyC, en virtud del Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, deberá contemplar los aspectos mínimos indicados en el Anexo I del Capítulo I del presente Título.

Será exclusiva responsabilidad del ALYC la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en el Anexo I mencionado.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos del Anexo referido podrán ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.

Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio firmado, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

El formulario utilizado deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los ALYC mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

SISTEMA CONTABLE Y REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 41.- SISTEMA CONTABLE. Los ALyC deberán llevar un sistema contable compuesto por:

- a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza de la entidad.
- b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:
- b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes propios: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.
- b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
- b.3) Libro Caja: las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cliente del AN por quien liquide, AN por quien liquide, Cámara Compensadora, Mercado o cualquier otra calidad.

Los ALyC podrán sustituir los libros detallados en los apartados b.1), b.2) y b.3) por medios mecánicos, magnéticos u ópticos, previa autorización otorgada por la respectiva autoridad de control en la materia, en orden a la adecuación del sistema sustitutivo a las prescripciones que al respecto se determinen. En ningún caso la autorización para la sustitución mencionada importará el apartamiento de las exigencias del presente artículo respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día.

REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR. Respecto de las instrucciones para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, los ALyC deberán llevar un

Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior en el cual deberá constar al menos los siguientes datos: identificación del comitente, tipo de operación, nombre del intermediario del exterior, identificación del mercado, fecha de instrucción con indicación de monto, cantidad y/o precio máximo, fecha de concertación y de liquidación, especie (N° CUSPIN/ISIN), cantidad, precio de negociación, gastos de la operación y entidad depositante de los títulos del exterior.

Los ALyC deberán conservar la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el inciso a.22) y el inciso d.4) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“...a.22) Nómina de Agentes de Negociación, Agentes Productores y Agentes Asesores Globales de Inversión registrados en la Comisión con los que tiene firmado un convenio o contrato.

...d.4) Formulario utilizado en la relación con sus clientes conforme Anexo I del Capítulo I del presente Título”.

ARTÍCULO 13.- Incorporar como inciso c.2) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“...c.2) Dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera de activos del exterior con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses”.

ARTÍCULO 14.- Incorporar al Capítulo VI –AGENTES DE NEGOCIACIÓN Y AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN-, del Título XVIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los artículos 5° y 6°, según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Los Agentes de Negociación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 15.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar y oportunamente archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

“ANEXO I:

CONTENIDO MÍNIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

A continuación, se exponen los aspectos que como mínimo deben ser incluidos dentro de los convenios de apertura de cuenta:

- 1) Descripción de las obligaciones del Agente.
- 2) Descripción de los derechos del cliente.
- 3) Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
- 4) Indicar el alcance de su actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del cliente.
- 5) Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos.
- 6) Descripción de los riesgos de mercado inherentes.
- 7) Deberán informar a sus clientes claramente si las operaciones cuentan o no, con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso.

- 8) Deberá indicarse los sitios donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente.
- 9) Deberá solicitarse al cliente constitución de domicilio postal y de correo electrónico. Asimismo número de teléfono celular a los fines de recibir notificaciones.
- 10) Deberá solicitarle indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el ADC.
- 11) Establecimiento de pautas de cierre de cuentas. Procedimiento de cierre de cuenta por parte del cliente y del Agente.
- 12) Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente.
- 13) Leyenda informando que el Agente no podrá realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes, debiendo el cliente impartir instrucciones precisas respecto de cada decisión de inversión.
- 14) Se deberá precisar si el cliente tiene convenio firmado con un AAGI y en tal caso deberá constar la identificación del mismo.
- 15) Detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre.
- 16) Leyenda que establezca que no se asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones de los clientes están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
- 17) Los convenios deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.
- 18) Los Agentes deberán solicitar a los clientes que informen datos completos, CUIT, CUIL, CDI o CIE, correo electrónico vinculante para toda notificación, y domicilio donde quiere recibir en formato papel (en su caso) el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo.
- 19) Los Agentes deben entregar el convenio a los clientes por los medios habilitados a estos efectos.
- 20) Los Agentes deben incorporar en el legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión cuando así lo requiera.
- 21) Asimismo, los Agentes deberán incorporar copia de toda modificación del convenio, y copia de la rescisión del convenio con el cliente”.

IF-2017-21968658-APN-DIR#CNV

e. 29/09/2017 N° 73084/17 v. 29/09/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 709-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 3286/2016 caratulado “PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que por su parte, la Ley N° 26.831 define en su artículo 2° a los “Agentes productores de agentes de negociación” como aquellas “personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado”.

Que en ese marco, se advierte necesario efectuar una revisión integral de la normativa vigente aplicable al Agente Productor, definiendo claramente el ámbito de su actuación, en pos del cumplimiento de las actividades fijadas por la ley citada y simplificando y optimizando el procedimiento de inscripción de los sujetos que soliciten su inscripción bajo dicha categoría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y 2° del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

AGENTES PRODUCTORES.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/2013, en el presente Capítulo se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción en el registro que lleva la Comisión como AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN (en adelante “AP”) a los fines de desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables.

RESERVA LEGAL DE DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ninguna persona humana ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión “AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACIÓN” y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión.

CONTRATOS CON AN Y ALYC.

ARTÍCULO 3°.- El AP podrá solicitar su registro ante la Comisión, como AP de UNO (1) o más Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con los que tenga celebrado un contrato. Los contratos firmados entre el AP y los AN y/o entre el AP y los ALyC deberán estar a disposición de la Comisión.

Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada contrato, el AP deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación del AN y/o ALyC; asimismo, la rescisión de los contratos suscriptos deberá ser informada inmediatamente a través de la AIF.

SECCIÓN II

REGISTROS.

REGISTRO DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 4°.- El AP persona humana y todos los empleados de los AP, que en contacto con el público inversor desarrollen la actividad de difusión y promoción de valores negociables, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V -Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas.

INSCRIPCIÓN EN OTROS REGISTROS COMPATIBLES.

ARTÍCULO 5°.- A solicitud del AP, la Comisión procederá a inscribir a la persona humana o jurídica en otras categorías de agentes compatibles con su actividad, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables dispuestas por este Organismo en cada caso.

SECCIÓN III**ACTUACIÓN DEL AP.****ACTIVIDADES PERMITIDAS.**

ARTÍCULO 6°.- En el marco del desarrollo de las actividades de difusión y promoción de valores negociables, el AP podrá:

- a) Captar clientes para su posterior alta por parte del AN y/o ALyC con los que tenga firmado un contrato.
- b) Prestar información sobre los servicios brindados por los AN y/o ALyC con los que haya suscripto contrato.
- c) Proveer al cliente de la documentación utilizada por el AN y/o ALyC necesaria para su registro como cliente.

NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 7°.- En su actuación general los AP deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.
- c) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los AN y ALyC con los que hubiere celebrado contrato.

RETRIBUCIÓN DEL AP.

ARTÍCULO 8°.- Los AP percibirán como retribución por su actuación en tal carácter un porcentaje de la comisión que perciba el AN y/o el ALyC por el registro de las operaciones de los clientes acercados por el AP. Tal retribución se formalizará a través de una cesión de comisiones pactada con cada AN y/o ALyC para el que actúe el AP, conforme el porcentaje acordado entre las partes. El AN y el ALyC no podrán incrementar su comisión cuando registren operaciones para clientes derivados por sus AP.

SECCIÓN IV**PROHIBICIONES. INCOMPATIBILIDADES.****LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS AP.**

ARTÍCULO 9°.- Los AP no podrán llevar a cabo las siguientes actividades y servicios:

- a) Constituir domicilio en el mismo domicilio del AN y/o ALyC con el que haya suscripto un contrato.
- b) Desarrollar sus actividades en el mismo domicilio que el AN y/o el ALyC con los que hubiera suscripto un contrato.
- c) Utilizar la denominación de AN y/o ALyC como propia.
- d) Recibir fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- e) Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- f) Actuar como representante de un AN o un ALyC.
- g) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con el AN y/o ALyC para actuar como AP.
- h) Utilizar contraseñas o firmas electrónicas del cliente.
- i) Gestionar órdenes ni administrar carteras de clientes.

INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración, de fiscalización (titulares y suplentes), ni gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, de los AP personas jurídicas:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.

b) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.

c) Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.

d) Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley N° 26.831.

e) Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada quedará suspendida hasta tanto aquélla desaparezca.

SECCIÓN V

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AP.

REQUISITOS GENERALES PARA PERSONAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 11.- A los fines de obtener su inscripción en el Registro de AP que lleva la Comisión, las entidades interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

b) Registro de accionistas y/o integrantes de la persona jurídica a la fecha de la presentación.

c) Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos.

d) Sitio web de la entidad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer, para el contacto con el público en general.

e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.

f) Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Productores.

g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá acompañarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

i) Constancia de Número de C.U.I.T.

j) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerente, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el artículo 10 del presente Capítulo.

k) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

La documentación indicada en los incisos a), b), c), f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir a los AP toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

PARA PERSONAS HUMANAS.

ARTÍCULO 12.- A los fines de obtener y mantener su inscripción en el Registro de AP que lleva la Comisión, las personas humanas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Nombre y apellido completo, D.N.I. y constancia Número de C.U.I.T.

- b) Domicilio real y operativo.
- c) Sitio web, dirección de correo electrónico, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.
- d) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el solicitante, con firma certificada por ante escribano público.
- e) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales.
- f) Declaraciones juradas suscriptas por el AP en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades dispuestas en la Ley N° 26.831.
- g) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por el AP, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir al AP toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

PLAZO.

ARTÍCULO 13.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26.831, el trámite de petición de autorización y registro se presentará ante la Comisión, quien se expedirá en el término de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

SECCIÓN VI

ACCIONES PROMOCIONALES. DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 14.- Los AP deberán indicar claramente en toda publicidad y difusión que realicen la denominación o nombre completo del AP agregando "AGENTE PRODUCTOR de (denominación completa de AN y ALyC con los que tenga firmado contrato) registrado bajo el N°... de la CNV" o leyenda similar.

El AP no podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS. REGLA GENERAL.

ARTÍCULO 15.- Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, los AP deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Capítulo que disponga la Comisión, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente.

Los agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título XII - Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo a las circunstancias del caso.

INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 16.- Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del AP, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al AP, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 26.831, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

ARTÍCULO 17.- La Comisión cancelará el registro en el caso que un AP registrado así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que disponga la Comisión, o por incumplimiento a los requisitos esenciales que lo habiliten a funcionar, reservándose el Organismo en ambos casos el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida cancelación.

SECCIÓN VIII

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 18.- Los AP remitirán a la Comisión, por medio de la AIF, la información requerida en el artículo 11 inciso M) del Capítulo I del Título XV de las Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso M) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título y conforme criterios interpretativos fijados por este Organismo, la siguiente información:

... M) AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AP):

1) Requisitos generales para personas jurídicas:

1.1) Estatuto social vigente.

1.2) Registro de accionistas.

1.3) Sede Social Inscripta.

1.4) Contratos suscriptos con los AN y ALyC.

1.5) Página en internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

1.6) Actas del órgano de administración.

1.7) Actas del órgano de fiscalización.

1.8) Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.

1.9) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

1.10) Número de C.U.I.T.

1.11) Formulario datos personales.

1.12) Declaración jurada de incompatibilidades Ley 26.831 y Normas CNV.

1.13) Certificado de antecedentes penales.

1.14) Formulario de Declaración Jurada correo electrónico.

1.15) Declaración jurada AIF.

1.16) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.

1.17) Hechos relevantes.

1.18) Alta Idóneo.

1.19) Baja Idóneo.

1.20) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.

1.21) Antecedentes Penales Idóneo.

1.22) Alta AFIP/vínculo laboral.

2) Para personas humanas:

2.1) Contratos suscriptos con los AN y ALyC.

2.2) Nombre y Apellido completo y DNI.

2.3) Domicilio.

2.4) Página en internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.

2.5) Título universitario extendido en el país o su equivalente en el exterior.

2.6) Certificado de antecedentes penales.

2.7) Formulario de Declaración Jurada correo electrónico.

2.8) Número de C.U.I.T.

2.9) Declaración jurada de incompatibilidades Ley 26.831.

- 2.10) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 2.11) Formulario datos personales.
- 2.12) Declaración jurada AIF.
- 2.13) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- 2.14) Hechos relevantes.
- 2.15) Alta Idóneo.
- 2.16) Baja Idóneo.
- 2.17) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.
- 2.18) Antecedentes Penales Idóneo.
- 2.19) Alta AFIP/vínculo laboral”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al Capítulo VIII –AGENTES PRODUCTORES-, del Título XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el artículo 5°, según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Los Agentes Productores que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar y oportunamente archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

e. 29/09/2017 N° 73304/17 v. 29/09/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 710-E/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 3286/2016 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Subgerencia de Registro y Autorización, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1023/13, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se encuentra facultada para crear nuevas categorías de Agentes cuando, a su criterio, corresponda su registro para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, de acuerdo con la experiencia comparada, resulta impostergable dinamizar las actividades propias del mercado de capitales para propender a su desarrollo en forma equitativa, eficiente y transparente, fomentando una sana y libre competencia, advirtiéndose la necesidad de regular específicamente la actividad de administración de carteras de inversión, definiendo su funcionamiento, supervisión y fiscalización.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesaria la creación de una nueva categoría de agente específica para el desarrollo de la actividad antes referida, bajo la denominación "ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN", cuya actuación consistirá en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en orden con ello, corresponde dictar la reglamentación que regirá a la nueva categoría de agente, definiendo las reglas generales de su actuación, las condiciones particulares bajo las cuales deberán desarrollar su actividad, los requisitos de inscripción que deberán acreditar a los efectos de su registro ante esta Comisión Nacional, así como el régimen informativo que deberán cumplir.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2º, 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y 2º del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir la denominación del Título VII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) por la siguiente: "AGENTES DE NEGOCIACIÓN. AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN. AGENTES PRODUCTORES. AGENTES ASESORES DEL MERCADO DE CAPITALES. AGENTES DE CORRETAJE. AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN".

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Capítulo VII –AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CAPÍTULO VII

AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/2013, en el presente Capítulo se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción como AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN (en adelante "AAGI") en el registro que lleva la Comisión.

artículo 2º.- DEFINICIÓN.

Podrá actuar como AAGI, previa inscripción en el Registro respectivo a cargo de este Organismo, las sociedades anónimas constituidas en el país cuyo objeto social exclusivo consista en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de: i) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales, ii) gestión de órdenes de operaciones y/o iii) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes, ya sea por medio de un ALYC y/o por medio de intermediarios radicados en el exterior -siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores en el artículo 2º del inciso b) del Decreto N° 589/2013- previa suscripción de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 3º.- RESERVA LEGAL DE DENOMINACIÓN.

Ninguna persona jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión "AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN" y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión.

SECCIÓN II REGISTROS.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRO DE IDÓNEOS.

Todos los empleados de los AAGI, que desarrollen actividades vinculadas al asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, deberán inscribirse en el "Registro de Idóneos", conforme las pautas dispuestas en el Título XII "Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública" de estas Normas.

ARTÍCULO 5°.- Los AAGI no podrán realizar ninguna otra actividad sujeta al control de la Comisión, ni inscribirse en otras categorías de agentes y/o sujetos bajo fiscalización de este Organismo.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 6°.- LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

El AAGI no podrá:

- a) Recibir cobros o efectuar pagos de clientes o en nombre de clientes, con excepción de aquellos que se correspondan con la percepción de remuneraciones por el ejercicio de las actividades propias del AAGI.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- c) Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- d) Constituir domicilio o desarrollar sus actividades en el mismo domicilio de otro agente y/u otros sujetos registrados o bajo fiscalización de esta Comisión.
- e) Ser cliente, ni titular de cuenta comitente y/o cuenta custodia en el ALYC con quien hubiera firmado convenio.
- f) Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.
- g) Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.
- h) Operar con ALyC y/o intermediarios del exterior del mismo grupo económico cuando ejerza administración discrecional de carteras.

ARTÍCULO 7°.- INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración y/o fiscalización (titulares y suplentes) y/o gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 de los AAGI:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta CINCO (5) años después de cumplida la condena.
- c) Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley N° 26.831.
- e) Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada deberá informarlo a la Comisión y deberá abstenerse de desempeñar la actividad bajo apercibimiento de aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- NORMAS DE CONDUCTA.

En su actuación general el AAGI deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda.
- c) El AAGI deberá conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, el que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, (iii) el objetivo de inversión del cliente, (iv) la situación financiera del cliente, (v) el horizonte de inversión previsto por el cliente, (vi) el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, (vii) el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y (viii) toda otra circunstancia relevante en orden a evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

Con periodicidad mínima anual, el AAGI deberá efectuar una revisión del perfil del cliente cuyo resultado deberá ser puesto en conocimiento de éste.

- d) En el marco del asesoramiento y administración, el AAGI deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- e) En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.
- f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.
- g) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes, y con el ALYC y/o los intermediarios radicados en el exterior con los que haya firmado convenio, debiendo evitar en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés de sus clientes.
- h) Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.
- i) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- j) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- k) Requerir manifestación expresa del cliente ante la insistencia por parte de éste en adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas- y pretenda realizar operaciones en el exterior. En todos los casos se deberá advertir de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

ARTÍCULO 9º.- ROTACIÓN EXCESIVA DE CARTERA.

En el desarrollo de la actividad de administración de carteras, el AAGI no podrá impartir órdenes o instrucciones de operaciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AAGI.

SECCIÓN IV

DE LOS CLIENTES DEL AAGI.

ARTÍCULO 10.- LEGAJOS DE CLIENTES.

El AAGI deberá llevar un legajo por cada cliente de administración de cartera, el que –como mínimo- deberá incluir:

- a) Documentación que acredite la identidad de sus clientes e información que acredite su actividad económica o profesional, sus antecedentes y demás condiciones específicas.
- b) Convenio celebrado con el cliente el cual deberá contener las pautas mínimas establecidas en el Anexo I del presente Capítulo y toda modificación y/o rescisión que se efectúe con posterioridad.
- c) Perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, el que al menos deberá ser actualizado anualmente.
- d) Otra documentación de respaldo.

La documentación deberá ser debidamente conservada conforme lo dispuesto en el presente Capítulo y estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

SECCIÓN V

RELACIÓN ENTRE EL AAGI Y LOS ALYC.

ARTÍCULO 11.- CONVENIO CON LOS ALYC.

El AAGI deberá celebrar convenios con uno o más ALYC registrados en la Comisión para desarrollar su actividad en el ámbito local, los que deberán estar a disposición de la Comisión.

Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada convenio, el AAGI deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere e identificación del ALyC.

ARTÍCULO 12.- En el desarrollo de su actividad, el AAGI podrá acercar al cliente la documentación provista por el ALYC para su registro como cliente y apertura de cuenta.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DEL AAGI.

La actividad de gestión de órdenes, asesoramiento a clientes y administración de carteras recaerán bajo exclusiva responsabilidad del AAGI.

Los convenios firmados entre el AAGI y el ALYC, y entre el AAGI y el cliente deberán especificar claramente el alcance de cada una de las actividades a ser desarrolladas por las partes.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD FRENTE A CLIENTES.

El ALYC responde ante los clientes por los actos encomendados por el AAGI en lo relativo a la operatoria, sin perjuicio de la responsabilidad del AAGI por el desarrollo de su actividad.

SECCIÓN VI

RELACIÓN ENTRE EL AAGI Y LOS INTERMEDIARIOS DEL EXTERIOR.

ARTÍCULO 15.- Las instrucciones destinadas a cumplirse en mercados extranjeros, podrán ser canalizadas por medio del ALYC con quien el AAGI tenga convenio, o por medio de intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

ARTÍCULO 16.- Las operaciones a ser realizadas en el exterior, conforme lo estipulado en el artículo anterior, sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de Inversores Calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas, con la salvedad expuesta en el inciso k) del artículo 8° del presente Capítulo.

ARTÍCULO 17.- Cuando las instrucciones de operaciones que deban cumplirse en mercados extranjeros sean impartidas a intermediarios del exterior, el AAGI deberá celebrar un convenio con éstos, los que deberán estar a disposición de la Comisión. Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada convenio, el AAGI deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere e identificación del agente del exterior.

ARTÍCULO 18.- El AAGI deberá conservar los comprobantes, documentación de respaldo e informaciones entregadas por el ALYC o intermediarios del exterior, debiendo tener en todo momento copia de ellos a disposición del cliente.

SECCIÓN VII

TRANSPARENCIA. RETRIBUCIÓN DEL AAGI. RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 19.- El AAGI podrá percibir por el ejercicio de su actividad los honorarios que convenga de forma previa y expresa con sus clientes. Adicionalmente podrá percibir del ALYC y/o de intermediarios del exterior con quienes hubiera celebrado convenio, un porcentaje de las comisiones recibidas por el registro de las operaciones de sus clientes, lo que deberá formalizarse a través de una cesión de comisiones entre los agentes y el AAGI.

El AAGI deberá revelar a sus clientes en forma clara y precisa la modalidad de retribución que percibirá por la prestación de sus servicios, incluyendo tanto la percibida por el cliente como aquella proveniente de los ALYC y/o intermediarios del exterior en concepto de retrocesión.

ARTÍCULO 20.- El AAGI deberá informar a su cliente con periodicidad mensual, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes calendario, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y de las comisiones explícitas e implícitas aplicadas.

SECCIÓN VIII

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AAGI.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS GENERALES.

A los fines de obtener su inscripción en el Registro de AAGI que lleva la Comisión, las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Debe preverse en su objeto social exclusivamente la actuación como Agente Asesor Global de Inversión, conforme las funciones descritas en el artículo 2° del presente Capítulo.
- b) Registro de los accionistas.
- c) Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos.
- d) Sitio web de la entidad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer, para el contacto con el público en general.
- e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.

- f) Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro de AAGI.
- g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 y apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), por los gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.
- i) Estados contables: Estados contables anuales con una antigüedad no superior a CINCO (5) meses de su presentación, que acrediten el monto de Patrimonio Neto Mínimo requerido en el presente Capítulo, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización -si lo hubiere- y del dictamen del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. De exceder dicho lapso o tratándose de una sociedad recientemente constituida, deberá presentar certificación contable emitida por Contador Público Independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo sobre el cumplimiento de requisito patrimonial establecido en el siguiente artículo. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.
- j) Los auditores externos deberán estar registrados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión. Deberá presentarse acta del órgano de administración de la cual surja la designación de los auditores externos.
- k) Constancia de Número de C.U.I.T.
- l) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización (si lo hubiere), titulares y suplentes y gerentes, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades del artículo 7° del presente Capítulo.
- m) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550.
- n) Informe especial emitido por el Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sobre el cumplimiento de los requisitos de organización interna previstos en el artículo 23 del presente Capítulo.

La documentación indicada en los incisos a), b), c) f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerirle al AAGI toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 22.- MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

El AAGI deberá contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).

Dicho importe deberá surgir de sus estados contables anuales, acompañados del acta por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización -si lo hubiere-, y dictamen del auditor con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

Los AAGI deberán observar los siguientes requisitos a los efectos del cumplimiento de sus funciones:

a) Implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezcan los AAGI con el propósito de:

a.1) Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno acceder a la información necesaria para el cumplimiento cabal de las funciones establecidas en el artículo 24 del presente Capítulo.

a.2) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal acreditado como idóneo tenga contacto con el público inversor.

a.3) Contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

- b) Controlar que en toda la documentación y en los canales de comunicación (físicos y electrónicos) utilizados, se indique claramente la denominación completa del AAGI y el número de registro otorgado por la Comisión.
- c) Poseer los Libros, registros y documentos que establezcan las leyes vigentes (Código Civil y Comercial de La Nación y Ley N° 19.550) y aquellos propios de su actividad como AAGI.
- d) Garantizar la seguridad, resguardo, acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos contando con sistemas informáticos adecuados y disponer de planes de contingencia. Los manuales de procedimientos del AAGI relativos al cumplimiento de los incisos anteriores deberán estar a disposición de la Comisión.

SECCIÓN IX

FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 24.- DESIGNACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO.

El órgano de administración del AAGI, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno a fin de controlar y evaluar el cumplimiento por parte del AAGI y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y de las presentes Normas, e informará al respecto al órgano de administración. El responsable designado tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y del presente Capítulo.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que el AAGI utiliza en sus actividades así como adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar, eliminar y/o hacer público todo conflicto de intereses.
- d) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- e) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.

El órgano de administración del AAGI deberá garantizar al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

sección x

ARTÍCULO 25.- ACCIONES PROMOCIONALES. DIFUSIÓN.

El AAGI deberá indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles en sus domicilios y sucursales, Páginas en Internet y/u otros medios relacionados con su actividad, la denominación o nombre completo del AAGI agregando "AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN registrado bajo el N°...de la CNV" o leyenda similar.

SECCIÓN XI

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. PLAZO.

ARTÍCULO 26.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26.831, el trámite de petición de autorización y registro se presentará ante la Comisión, quien se expedirá en el término de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión y no se formulen nuevos pedidos u observaciones.

FUERZA PROBATORIA. REQUISITOS PARA GOZAR DE AUTENTICIDAD.

ARTÍCULO 27.- Los documentos, para gozar de la presunción contenida en el artículo 54 de la Ley N° 26.831, deberán contener como mínimo los siguientes datos: lugar, fecha, firma, aclaración, número de documento y carácter en que actúa el agente interviniente.

Para el uso de la firma digital, los AGGI deberán solicitar autorización a la Comisión, cumpliendo con los recaudos que a estos efectos establezca el Organismo.

ARTÍCULO 28.- PROTECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El AAGI deberá implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido, y la divulgación de información confidencial.

SECCIÓN XII

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 29.- REGLA GENERAL.

Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, el AAGI deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Capítulo que disponga la Comisión, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente.

Los agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título XII "Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública" de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO.

Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del AAGI, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al AAGI, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 26.831, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

ARTÍCULO 31.- La Comisión cancelará el registro en el caso que un AAGI registrado así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que a tal efecto la Comisión le solicite o por incumplimiento a los requisitos esenciales que lo habiliten a funcionar. La Comisión se reserva el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida cancelación.

SECCIÓN XIII

GESTIÓN DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 32.- Cuando las órdenes de las operaciones sean gestionadas a través de sistemas informáticos, el AAGI deberá contar con el manual aplicable al sistema informático utilizado, en el cual deberá constar una descripción general del procedimiento así como los planes y políticas de seguridad, contingencia y back up del equipamiento del sistema.

SECCIÓN XIV

RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 33.- RÉGIMEN INFORMATIVO.

El AAGI deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y órgano de fiscalización que los aprueba.

ii) Dentro de los DOS (2) días de suscriptos los convenios con los ALYC y/o intermediarios del exterior, deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de la retribución a ser percibida por el AAGI. Asimismo, la rescisión de los convenios suscriptos deberá ser informada inmediatamente a través de la AIF.

iii) Con periodicidad trimestral, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre:

a) Valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses.

b) Cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, país de residencia y participación en el total de la cartera administrada.

Adicionalmente, el AAGI remitirá a la COMISIÓN, por medio de la AIF, la información requerida en el artículo 11 inciso S) del Capítulo I del Título XV de las Normas".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo I del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el texto del Anexo (IF-2017-21968631-APN-DIR#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 10 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 10.- Deberán remitir la información utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA –con el alcance de lo indicado en el artículo 1º sobre “Disposiciones generales” del presente Título- las siguientes entidades:

- a) Las Emisoras.
- b) Los Agentes de Calificación de Riesgos.
- c) Los Agentes de Calificación de Riesgos Universidades Públicas.
- d) Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- e) Los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- f) Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva -Fiduciarios Financieros en los términos del artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación y Fiduciarios No Financieros en los términos del artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación inscriptos en el registro que lleva la Comisión-.
- g) Los Mercados.
- h) Las Cámaras Compensadoras.
- i) Los Agentes de Depósito Colectivo.
- j) Los Agentes de Custodia, Registro y Pago.
- k) Los Agentes de Negociación.
- l) Los Agentes de Liquidación y Compensación.
- m) Los Agentes Productores de Agentes de Negociación.
- n) Los Agentes Asesores de Mercado de Capitales.
- o) Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables.
- p) Los Agentes de Colocación y Distribución Integral.
- q) Los Agentes de Colocación y Distribución.
- r) Las Entidades de Garantía.
- s) Los Agentes Asesores Globales de Inversión”.

ARTÍCULO 5º.- Incorporar como inciso S) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- (...)

S) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN:

- 1) Estatuto social vigente.
- 2) Registro de accionistas.
- 3) Sede Social Inscripta.
- 4) Estados Contables Anuales.
- 5) Información Convenios suscriptos con ALyC e Intermediarios del Exterior.
- 6) Formulario Informe Trimestral Cartera Administrada.
- 7) Actas del órgano de administración.
- 8) Actas del órgano de fiscalización.
- 9) Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.
- 10) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 11) Auditores externos.
- 12) Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.
- 13) Informe Anual de Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno

- 14) Número de C.U.I.T.
- 15) Declaración jurada de Incompatibilidades Ley 26.831 y Normas CNV.
- 16) Certificado de antecedentes penales.
- 17) Código de Conducta.
- 18) Formulario de Declaración jurada correo electrónico.
- 19) Declaración Jurada AIF.
- 20) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- 21) Hechos relevantes.
- 22) Alta Idóneo.
- 23) Baja Idóneo.
- 24) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.
- 25) Antecedentes Penales Idóneo.
- 26) Alta AFIP/vínculo laboral.
- 27) Formulario Datos Personales”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidenta. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.

“ANEXO I

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL CONVENIO ENTRE EL CLIENTE Y EL AAGI.

El convenio que celebre el AAGI con el cliente, deberá contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Identificación de las partes contratantes –DNI, CUIT, CUIL, CDI, CIE-.
- 2) Descripción de los derechos y obligaciones del AAGI.
- 3) Descripción de los derechos y obligaciones del cliente.
- 4) Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
- 5) Alcance de la autorización, condiciones, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada.
- 6) Indicación del nivel de riesgo que desea afrontar el cliente.
- 7) En su caso, constancia de los valores preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la autorización.
- 8) Detalle de los honorarios que percibirá el AAGI por el ejercicio de su actividad, indicando si lo mismos son de carácter fijo y/o variable. Asimismo, deberá establecerse monto o porcentaje máximo de los recursos del cliente que le podrá ser cargado como gasto indicándose concepto, base y período de cálculo. El AAGI deberá revelar al cliente en forma clara y precisa la modalidad de retribución que percibirá por la prestación de sus servicios, incluyendo tanto la percibida por el cliente como aquella proveniente de los ALYC y/o intermediarios del exterior en concepto de retrocesión.
- 9) Periodicidad y forma en que los honorarios y gastos le serán cobrados al cliente.
- 10) Descripción de los riesgos que presentan las operaciones con cada uno de los tipos de activos e instrumentos en que sean invertidos los recursos administrados.
- 11) Descripción de los riesgos de mercado inherentes.
- 12) Detalle de la información que el AAGI deberá remitir al cliente, su periodicidad y forma de transmisión.
- 13) Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente.
- 14) Leyenda indicando que el cliente conserva la facultad de revocar en cualquier momento la autorización otorgada al AAGI sobre la administración de su cartera.

15) Leyenda que establezca que no se asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones del cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

16) Leyenda de advertencia al cliente sobre la no revelación de sus claves, contraseñas o firmas electrónicas, destacando que las mismas son de uso personal e individual del cliente y no deben ser compartidas con otras personas.

17) Los convenios deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

18) Los Agentes deberán solicitar a los clientes que declaren una dirección de correo electrónico que tendrá carácter vinculante para toda notificación que se efectúe entre las partes”.

IF-2017-21968631-APN-DIR#CNV

e. 29/09/2017 N° 73100/17 v. 29/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4136-E

Procedimiento. Código de Autorización de Tabaco en Hebras (CATHE). Remito Electrónico y Resumen de Datos de Exportación. Resolución General N° 4.075-E. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO la Resolución General N° 4.075-E, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso la creación del “Código de Autorización de Tabaco en Hebras” (CATHE), a ser utilizado por los manufactureros o importadores para identificar al tabaco en hebras, tabaco reconstituido y polvo para elaboración de tabaco reconstituido.

Que asimismo, previó el uso de un modelo único de documento electrónico para respaldar el traslado del tabaco y estableció el procedimiento que deberán observar los responsables alcanzados, para la generación del aludido documento.

Que la Cámara de la Industria del Tabaco efectuó una presentación solicitando que se postergue la vigencia de la Resolución General N° 4.075-E, a efectos de concretar las modificaciones sistémicas requeridas para la implementación del nuevo régimen.

Que atendiendo a la necesidad del desarrollo y/o adaptación de los sistemas por parte de los respectivos sujetos y a los fines de permitir el cumplimiento de las nuevas disposiciones, resulta aconsejable extender el plazo para la aplicación de la referida normativa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 31 de la Resolución General N° 4.075-E, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del día 1° de enero de 2018, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 29/09/2017 N° 73852/17 v. 29/09/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4137-E****Acuerdo de Complementación Económica N° 18 - Octogésimo Tercer Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD). Plan Piloto entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO la Ley N° 25.506 y el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, y

CONSIDERANDO:

Que el citado protocolo incorporó la Directiva N° 4/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a la "Certificación de Origen Digital", según la cual se le otorgó a los certificados de origen en formato digital la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la mencionada directiva, las partes establecerán las condiciones para la implementación del referido certificado digital a través de instrumentos suscriptos bilateralmente, en el marco de la Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Reunión Bilateral llevada a cabo entre las delegaciones de Argentina y Uruguay el 21 de agosto de 2017, se acordaron los términos de referencia para la implementación del Plan Piloto del Certificado de Origen Digital (COD).

Que a fin de emitir los certificados de origen digital mencionados serán de aplicación los lineamientos dispuestos en la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Que la sustitución progresiva de los certificados de origen en papel por Certificados De Origen Digital (COD) contribuirá a la facilitación del comercio entre los países.

Que, en virtud de ello, corresponde implementar los requisitos y procedimientos aplicables a la tramitación de los COD dentro del ámbito nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL (COD)

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el Certificado de Origen Digital (COD) entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, conforme al Sistema Informático de Certificación de Origen Digital (SCOD) y en los términos de la Resolución N° 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores de mercadería con destino a la República Oriental del Uruguay y los importadores que ingresen mercadería originaria de ese país, en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica N° 18 y N° 57, podrán tramitar el Certificado de Origen Digital (COD) conforme las pautas establecidas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades certificantes llevarán adelante procesos de homologación externos e internos, siempre y cuando decidan u opten por emitir los certificados que por el Artículo 1° se implementan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS – PLAN PILOTO

ARTÍCULO 4°.- El Certificado de Origen Digital (COD) deberá estar vinculado a una operación real y guardar relación con el Certificado de Origen emitido en formato papel para dicha operación.

ARTÍCULO 5°.- El exportador solicitará a la entidad habilitante el Certificado de Origen Digital (COD), el cual se emitirá junto al certificado de origen en papel. Ambos certificados serán remitidos al importador quien los presentará en la aduana de destino.

ARTÍCULO 6°.- En caso de existir divergencias entre el COD y el certificado de origen emitido en formato papel, prevalecerá la información indicada en éste último.

ARTÍCULO 7°.- El Plan Piloto comenzará a desarrollarse el 2 de octubre de 2017 y finalizará una vez alcanzada la recepción de por lo menos CIEN (100) COD por país con una tasa de éxito del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los COD presentados.

ARTÍCULO 8°.- Los operadores que participen del Plan Piloto deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo", que estarán disponibles en el micrositio "Certificado de Origen Digital - COD" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 29/09/2017 N° 73853/17 v. 29/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y
SECRETARÍA DE FINANZAS
DEUDA PÚBLICA**

Resolución Conjunta 3-E/2017

Sustitución. Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02337194-APN-DMEYN#MHA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1- APN-SECF#MF) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1-APN-SECF#MF), se aprobó el “Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan” que como Anexo (IF-2017-04170273-APN-SECF#MF) forma parte de esa resolución.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2-E de fecha 4 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS (RESFC-2017-2-APN-SECF#MF) se sustituyó el referido anexo por el Anexo IF-2017-07998044-APN-SSF#MF, a fin de incentivar la participación de los suscriptores minoristas en las licitaciones de instrumentos de endeudamiento público que se realizan por adhesión.

Que a fin de agilizar las transferencias a cámaras compensadoras del exterior de los instrumentos de endeudamiento público colocados por licitación en el mercado local, resulta necesario modificar el horario de liquidación previsto en las normas de procedimiento mencionadas en el considerando precedente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, por el Anexo al Artículo 2° del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 y por la Planilla Anexa al Artículo 2° del Decreto N° 64 de fecha 24 de enero de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2017-07998044-APN-SSF#MF) de la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 10 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS (RESFC-2017-1- APN-SECF#MF) y sus modificaciones, denominado “Procedimiento para la emisión y colocación de Letras del Tesoro emitidas en el marco del Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, que correspondan ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan”, por el Anexo (IF-2017-21121145-APN-SSF#MF) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rodrigo Hector Pena. — Santiago Bausili.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 72796/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Y

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20712099-APN-CME#MP, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016 y su modificatoria la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.190, modificada y complementada por la Ley N° 27.191, se sancionó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, con el objetivo de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica.

Que entre los beneficios fiscales contemplados en el Régimen de Fomento, en el inciso 6) del artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, se establece el derecho a percibir un Certificado Fiscal que podrán obtener los beneficiarios que en sus proyectos de inversión acrediten determinado porcentaje de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil y los costos de transporte y montaje de equipamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que en el artículo 14 de la Ley N° 27.191 se prevé que los sujetos titulares de los proyectos de inversión a los que se les hubiere otorgado un Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, y de los insumos determinados por la Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que la misma norma extiende el beneficio mencionado a la importación de bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de valor de fabricación de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable, tanto cuando su destino sea la venta dentro del país como la exportación, siempre que se acredite que no existe producción nacional de los bienes a importar.

Que en el inciso 6) del artículo 9° del Anexo I y en el artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 531/16, se faculta a la Autoridad de Aplicación de dicho Régimen de Fomento a celebrar convenios de colaboración con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de establecer los mecanismos de verificación y control en lo que respecta a la integración del componente nacional en los proyectos.

Que en el inciso g) del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se dispuso que la determinación de la inexistencia de producción nacional de los bienes a importar en los términos del inciso 6) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 531/16, a los efectos de obtener el Certificado Fiscal, será establecida por resolución conjunta entre el citado Ministerio, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de Fomento, y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de las competencias que le corresponden en la materia.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016 y su modificatoria, por la que se aprobó el listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, se consideran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191; y por el artículo 14 de la Ley N° 27.191 y sus respectivas reglamentaciones aprobadas por el Decreto N° 531/16 y su modificatorio.

Que en la misma norma se estableció el procedimiento de cálculo del Componente Nacional Declarado de cada proyecto, a los efectos de la determinación del monto del beneficio correspondiente al Certificado Fiscal previsto en el citado artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191.

Que la resolución conjunta mencionada, y su modificatoria, fueron aplicadas en las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr -convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 y 252 de fecha 28 de octubre de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, respectivamente-, para la formulación de las ofertas y el otorgamiento de los beneficios promocionales a quienes resultaron adjudicatarios, y para la determinación de dichos beneficios otorgados a los titulares de los proyectos que suscribieron Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuente Renovable en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la experiencia acumulada en los procesos mencionados, sumada al interés generado en el sector industrial tendiente a obtener una creciente participación en la construcción y desarrollo de los nuevos proyectos de generación eléctrica de fuente renovable y la proyección de crecimiento de dicha industria, tornan necesario revisar las medidas adoptadas, con el objetivo de optimizar su aplicación en aras de lograr una cada vez mayor integración de la industria nacional.

Que, en virtud de ello y de las diversas iniciativas que se propician para el desarrollo de proveedores locales en este sector, resulta necesario ajustar los criterios técnicos aplicables para la determinación del componente nacional y del porcentaje de integración del componente nacional declarado, a los fines de la aplicación y obtención de los beneficios previstos por el Régimen de Fomento.

Que las medidas a adoptar promueven el crecimiento de la industria nacional y la radicación de nuevas empresas en nuestro país para abastecer el mercado local de energías renovables y para la exportación, con bienes de alto valor agregado, creando nuevas fuentes de trabajo.

Que las pautas que se establecen en la presente resolución, para la determinación del componente nacional, serán aplicables a los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable que obtengan el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables por: (i) la celebración de contratos de abastecimiento adjudicados con posterioridad a la presente resolución, en el marco de los procedimientos de selección desarrollados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9°, inciso 5) y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y su modificatorio; o (ii) por el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución N° 72/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, destinados a operar en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017.

Que estas disposiciones también serán de aplicación para los fabricantes y proveedores de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Que, en consecuencia, deviene necesario establecer nuevas reglas técnicas y definir el método de cálculo para la determinación del componente nacional efectivamente integrado a los proyectos de inversión.

Que también resulta necesario establecer un nuevo listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), aplicable al universo de proyectos antes mencionado.

Que los bienes incluidos en este nuevo listado son aquellos que, en el marco del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, se consideran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191 -a los efectos del cómputo del componente nacional para la obtención del Certificado Fiscal- y por el artículo 14 de la Ley N° 27.191 -para aplicar la exención de los derechos de importación y demás conceptos establecida en dicho artículo- y sus respectivas reglamentaciones aprobadas por el Decreto N° 531/16 y su modificatorio.

Que, por otra parte, a los fines de facilitar la identificación de fabricantes, proveedores y bienes de origen nacional, resulta conveniente la creación del Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables.

Que, en tal sentido, deviene imprescindible precisar requisitos mínimos que se deberán cumplimentar para la inscripción en el registro antes mencionado.

Que por el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se modificó el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, fijándose, entre otros, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, estableciendo, entre ellos, el de asistir en la ejecución del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica establecido por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, sus modificatorias y complementarias, y realizar los actos que se le deleguen para el ejercicio de las atribuciones de la autoridad de aplicación de dicha normativa.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se modificó el Decreto N° 357/02, fijándose, entre otros, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA, estableciendo, entre ellos, el de atender las problemáticas productivas, sectoriales y regionales transversales con el objetivo de mejorar la performance del sector industrial con acciones e instrumentos no contemplados en regímenes de promoción existentes.

Que en virtud del objetivo antes mencionado, corresponde que la gestión del registro que por esta resolución se crea, se encuentre en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, los artículos 8° y 9° del Anexo I, y 14 del Anexo II y concordantes del Decreto N° 531/16 y su modificatorio, y la Resolución N° 72/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que en el marco del RÉGIMEN DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, se consideran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y por el artículo 14 de la Ley N° 27.191 y sus respectivas reglamentaciones aprobadas por el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016, el que como Anexo I (IF-2017-22457266-APN-SSGP#MP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la determinación del componente nacional de los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable comprendidos en este artículo se efectuará de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Los proyectos comprendidos son los que obtengan el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables por:

- a. la celebración de contratos de abastecimiento adjudicados con posterioridad a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, en el marco de los procedimientos de selección desarrollados de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, inciso 5) y 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y su modificatorio; o
- b. el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, destinados a operar en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, aprobado por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017.

La Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 podrá ampliar el ámbito de aplicación de la presente resolución.

La metodología de determinación del componente nacional establecida en esta resolución también será de aplicación para considerar nacionales a los bienes producidos por fabricantes y proveedores de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la determinación del componente nacional efectivamente integrado al proyecto de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191 y su reglamentación, se entiende por instalación electromecánica a las partes, piezas, conjuntos o subconjuntos de bienes propios de los sistemas de la tecnología desarrollada que combinan componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos para conformar su mecanismo y generar energía eléctrica, excluida la obra civil.

ARTÍCULO 4º.- Para los casos previstos en el artículo 2º de la presente resolución deberá calcularse, en primer término, el Total de Componente Nacional (T.C.N.), entendiéndose por tal a la suma del valor del componente nacional incorporado, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación.

El componente será considerado nacional si cumple alguno de los supuestos indicados en los apartados a) o b) siguientes:

a) Las partes y piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes que tengan un contenido máximo importado, desde cualquier origen, menor o igual al CUARENTA POR CIENTO (40%), definido de la siguiente manera:

$$C.M.I. = \frac{\text{Suma del valor CIF de los componentes importados}}{\text{Valor del bien final Ex - fábrica}} \times 100 \leq 40\%$$

En la que:

C.M.I.: es el contenido máximo importado.

Ex - fábrica: es el precio de venta en el mercado interno, calculado en la puerta de la fábrica del vendedor, neto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

O bien,

b) Las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes producidos a partir de materias primas y/o insumos de origen nacional, o bien, las que se elaboren en el país a partir de materias primas y/o insumos nacionales o importados siempre que resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Común del Mercosur en una partida arancelaria diferente a la de los mencionados materiales, y la acreditación de un C.M.I. no superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %).

ARTÍCULO 5º.- A los fines de determinar el carácter nacional de los bienes que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 8502.31.00 (aerogeneradores de potencia superior a 700 kW), deberá acreditarse a la fecha de habilitación comercial del proyecto que la integración efectivamente realizada, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Anexo II (IF-2017-22457306-APN-SSGP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, representa, como mínimo, los siguientes porcentajes:

- i. hasta el 30 de junio de 2020, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%);
- ii. hasta el 31 de diciembre de 2021, CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%);
- iii. hasta el 31 de diciembre de 2023, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En caso de no alcanzarse los porcentajes de integración requeridos para cada período, se computarán únicamente los alcanzados de manera efectiva.

Para considerar nacionales las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes del aerogenerador indicados en el Anexo II, con la ponderación asignada en cada caso, cada uno deberá cumplir con alguno de los supuestos indicados en los apartados a) o b) del artículo anterior.

Si el beneficiario acreditase fehacientemente diferencias respecto de la ponderación asignada para alguno/s de el/ los componente/s consignados en el Anexo II, se podrá considerar una variación de los porcentajes establecidos en hasta TRES (3) puntos porcentuales. Para el caso de aerogeneradores sin caja multiplicadora, la variación podrá ser de hasta DIEZ (10) puntos porcentuales, y deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la determinación del porcentaje de integración del Componente Nacional Declarado (C.N.D.) de los proyectos de inversión en generación de energía eléctrica de fuente renovable alcanzados por esta resolución, se deberá calcular de la siguiente manera:

$$C.N.D. = \frac{T.C.N.}{C.I.E.} \times 100$$

Donde:

C.N.D.: es el porcentaje de integración de componente nacional declarado en las instalaciones electromecánicas del proyecto.

T.C.N.: es la suma del valor del componente nacional, calculado conforme los artículos anteriores, efectivamente integrado al proyecto de inversión.

C.I.E.: es el costo de las instalaciones electromecánicas calculado como la sumatoria del valor total de las partes y piezas, conjuntos y subconjuntos –nacionales e importados– de las instalaciones electromecánicas, netos del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Deberán excluirse los costos de transporte y montaje de equipamiento.

ARTÍCULO 7°.- Siempre que el Componente Nacional Declarado (C.N.D.), calculado según lo establecido en el artículo anterior, sea del SESENTA POR CIENTO (60%), o menor, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%), si la disminución de aquel porcentaje se debe a la incorporación en las instalaciones electromecánicas de bienes incluidos en el Anexo I, corresponderá el otorgamiento del Certificado Fiscal previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191. El cálculo del monto del mencionado Certificado Fiscal se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Certificado Fiscal} = \text{T.C.N.} \times 0,2$$

ARTÍCULO 8°.- Créase el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de facilitar la identificación de proveedores y bienes de origen nacional.

Facúltase a dicha Subsecretaría a dictar las normas complementarias necesarias a efectos de la implementación del mencionado Registro, así como a celebrar convenios de colaboración con organismos del Sector Público Nacional con competencia en la materia.

La inscripción en este registro será de carácter obligatorio a los fines de considerar de origen nacional los bienes, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos de bienes que provean a los proyectos cuyos titulares cuenten con el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, como condición necesaria para su cómputo a los efectos de la percepción del Certificado Fiscal previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y sus normas complementarias; siempre que los mismos cumplan con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la obtención del beneficio previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley N° 27.191, la Autoridad de Aplicación, en forma previa a la emisión del acto administrativo correspondiente, solicitará la intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a los efectos de que se expida, mediante un informe sustanciado, respecto de la efectiva capacidad de provisión local de los bienes susceptibles de importación con el beneficio previsto en la norma citada. A tal fin, dicha Subsecretaría podrá solicitar información adicional a la requirente relativa a los bienes cuya importación se pretende así como la descripción del proyecto industrial al que se incorporarán dichos bienes.

Asimismo, a efectos de obtener el beneficio, los fabricantes de componentes destinados a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, deberán encontrarse inscriptos en el Registro creado en el artículo 8°.

Para hacer efectivas las importaciones por parte de fabricantes y proveedores en el marco de lo establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y su modificatorio, será aplicable lo dispuesto en los artículos 9° y 10 del Anexo II de la Resolución N° 72/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/09/2017 N° 73863/17 v. 29/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 95-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX- 2017-02852515- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 24 de febrero de 2017, la empresa TULTIX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71503817-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada ante la Coordinación de Mesa de Entradas dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual digitalizó la documentación presentada, dando origen al expediente citado en el Visto, todo ello en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-16444264-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa citado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la mencionada empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (81,82%) sobre el total de empleados de la firma requirente y la masa salarial abonada por la empresa solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (81,25%) sobre el total de la masa salarial abonada por la misma, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-13115074-APN-CME#MP) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (99,61%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO

(100%) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TULTIX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y SEIS (66) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TULTIX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2017-07668092-APN-CME#MP) en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa, y por medio del Informe (IF-2017-07668092-APN-CME#MP), ambos del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUATRO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (4,98%) conforme lo declarado en el Anexo III de la certificación contable incorporado en el Informe Gráfico (IF-2017-13557175-APN-CME#MP), y haber realizado exportaciones en un DOS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (2,36%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-13115074-APN-CME#MP), no obstante ello, dicho porcentaje resulta insuficiente para la acreditación de tal requisito, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa antes mencionado, la empresa TULTIX S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-07668092-APN-CME#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, verificó que la empresa requirente no ha sido inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TULTIX S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TULTIX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71503817-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA Y SEIS (66) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa TULTIX S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (81,82%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TULTIX S.R.L.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un DOS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (2,36%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa TULTIX S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la firma beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de "No retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 29/09/2017 N° 72769/17 v. 29/09/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 96-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-06687962- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 19 de abril de 2017, la empresa SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71466009-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación se efectuó a través del módulo “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2017-19068425-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-14967880-APN-CME#MP) del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro “A1” que desarrolla principalmente actividades de desarrollo de producto propio.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (96,74%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “A1”, “D2” y “D4”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SIMTLIX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de

inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y UN (81) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SIMTLIX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe Gráfico (IF-2017-14964916-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa en el expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2017-14964916-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un NUEVE COMA CERO SEIS POR CIENTO (9,06%) conforme lo declarado en el Anexo III de la certificación contable incorporado en el Informe Gráfico (IF-2017-14967880-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (36,59%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-14967880-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa SIMTLIX S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-14964916-APN-CME#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SIMTLIX S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SIMTLIX S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71466009-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y UN (81) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SIMTLIX S.R.L., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por la presente medida, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SIMTLIX S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SIMTLIX S.R.L. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (36,59%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa SIMTLIX S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "D4".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 29/09/2017 N° 72770/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 97-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX- 2017-10194148- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de mayo de 2017, la empresa SPGT Y T S.A. (C.U.I.T N° 30-70997616-4), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, a través del módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) del Sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-18330199-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa citado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (81,48%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la empresa solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y SIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (77,21%) sobre el total de la masa salarial abonada por la misma, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-10194009-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (97,01%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros "D2" y "D4", y el NOVENTA Y SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (97,01%) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SPGT Y T S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y UN (81) empleados, conforme surge del Informe de Evaluación referido precedentemente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SPGT Y T S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe (IF-2017-17331429-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y, asimismo, declara haber realizado exportaciones en un OCHENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (89,36%),

lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-10194009-APN-DNSTYP#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, conforme surge del Informe de Evaluación antes mencionado, la empresa SPGT Y T S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2017-17331429-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, verificó que la empresa requirente no ha sido inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SPGT Y T S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SPGT Y T S.A. (C.U.I.T. N° 30-70997616-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y UN (81) empleados.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SPGT Y T S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (95,85%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SPGT Y T S.A.; asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un OCHENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (89,36%) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa SPGT Y T S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” y el NOVENTA Y SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (97,01%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para agentes de “No retención”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la empresa beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 29/09/2017 N° 72771/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° Ex -2017-20367712-APN-DGSAF#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA impulsa la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO-TRAMO IV- ETAPAS III Y IV” a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES, cuyo proyecto total sigue los lineamientos del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado.

Que la obra que se propicia tiene por objeto reducir los impactos negativos que representan las inundaciones a fin de superar los factores limitantes de la producción y el desarrollo de la región y es la continuación de otros tramos ya ejecutados entre la Desembocadura y el Puente de la Ruta Nacional 205 (Progr.346.400).

Que, en efecto, las obras proyectadas en esta Sección del Río surgen básicamente, como parte del proyecto global y como medida de control y mitigación de inundaciones en la región Noroeste.

Que en todo el Tramo IV, la obra a ejecutar poseerá una sección compuesta por una de cauce menor, en coincidencia con la actual implantación del río, de modo de contar con una capacidad de conducción suficiente para conducir los caudales en época de estiaje y facilitar su mantenimiento y un ensanche adicional con banquetas a cada lado, que forman la sección mayor de la antes mencionada.

Que la presente licitación consta de DOS (2) renglones, que configuran cada uno una Obra, que continuación se detallan:

Renglón 1:

“AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA III”.

Este tramo se desarrollará desde Progresiva 379.830 a Progresiva 442.108 y como consecuencia de esta intervención, resulta un volumen total de excavación de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUBICOS (25.416.302 m³), completando una longitud de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS (62.278 m.), con un Presupuesto Oficial de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.759.794.359,33).

Renglón 2:

“AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA IV”

En esta etapa el trayecto queda comprendido entre la Progresiva 442.108 (aguas arriba de Puente Mora) y la Progresiva 497.958 en coincidencia con el ingreso del Canal del Este y como consecuencia de esta intervención, resulta un volumen total de excavación de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL METROS CUBICOS (17.042.000 m3), completando una longitud de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS (55.850 m.), con un Presupuesto Oficial de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 3.481.931.166).

El Presupuesto Oficial total de la obra asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.241.725.525,33).

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha elaborado el Proyecto de cada uno de los Renglones de obra aptos para el llamado a licitación para la contratación de su ejecución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HÍDRICAS dependiente de esta Subsecretaría ha elaborado la documentación licitatoria en base a la presentada por la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar la Documentación Licitatoria: Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y convocar a través del Sistema CONTRAT.AR la pertinente Licitación Pública Nacional a efectos de la contratación de la obra, bajo el régimen de la Ley N° 13.064, determinándose el lugar, fecha y hora del Acto de Apertura de la Licitación en las publicaciones que a tal efecto se efectúen.

Que la presente obra se financiará con recursos provenientes del FONDO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (Decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001 ratificado y ampliado en sus objetivos por la Ley N° 26.181).

Que esta Subsecretaría aprobará los desembolsos correspondientes a la totalidad de la obra, directamente a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto 508 del 23 de abril de 2004.

Que en relación con la forma de pago cada Certificado Mensual de Avance será desdoblado en DOS (2) Certificados, el primero se abonará dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de su conformación por parte de la Supervisión de Obra y el segundo pago será diferido por CUATRO (4) años desde la fecha de aprobación del certificado por parte de la Inspección de Obra.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la pertinente intervención la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN).

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 2.012 de fecha 22 de diciembre de 2015; Ley N° 13.064, Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016 y la Resolución N° RESOL-2017-19-APN#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Documentación Licitatoria de la obra: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA III Y IV” a ejecutar en la Provincia de BUENOS AIRES, agregada a las presentes actuaciones: PLIEG-2017-21885673-APN-DPH#MI (Pliego de Bases y Condiciones Generales), PLIEG-2017-21887153-APN-DPH#MI (Pliego de Bases y Condiciones Particulares) y PLIEG-2017-21888334-APN-DPH#MI (Pliego de Especificaciones Técnicas) compuesta de DOS (2) renglones correspondientes a las siguientes obras: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA III” y “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL RÍO SALADO TRAMO IV-ETAPA IV” con un Presupuesto Oficial total de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.241.725.525,33), distribuido de acuerdo a lo detallado en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a través del Sistema CONTRAT.AR la Licitación Pública Nacional de conformidad a lo establecido en la Ley N° 13.064, para la contratación de la obra citada en el Artículo precedente, a ejecutar por Unidad de Medida y Ajuste Alzado, según lo establecido en la documentación licitatoria y realícense las publicaciones de rigor y en la página web <https://contratar.gob.ar>, poniéndose los Pliegos y demás documentación licitatoria a disposición del público en general en forma gratuita.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 4°.- Apruebanse como responsables titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a los agentes pertenecientes a esta Subsecretaría al Ing. Ricardo Ferreyra (DNI N° 26.398.794); Dr. Ignacio Troha (DNI N° 24.754.668) e Ing. Gerardo Pepe (DNI N° 7.789.899) y como suplentes a los Ing. Jorge Pilnik (DNI N° 4.438.459); Ing. Andrea Rolón (DNI N° 28.888.053) y José Munyo (DNI N° 36.903.671) y como Perito Técnico se designa al Ing. Gabriel Zarate (DNI N° 27.182.319).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en contratar.gob.ar

e. 29/09/2017 N° 73489/17 v. 29/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 381-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO las Resoluciones del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nros. 120 del 10 de febrero de 2012 y RESOL-2017-634-APN-MJ del 10 de agosto de 2017 y la Disposición D.N. N° 44 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Resolución del ex M.E. y J. N° 2048/85, se reguló lo atinente a la retribución a percibir por los agentes de esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios cuando fueren designados como Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que de ella dependen.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 120/12 introdujo modificaciones en el citado artículo 3°, determinando que si la designación de Interventor recayera en un agente del organismo aquél percibiría como retribución la remuneración propia de su cargo, con más las sumas adicionales que pudieran corresponder, limitando el total de lo percibido al equivalente a la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva I, establecido mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008. Además se dispuso que con los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado de Registro, se sufragaran los gastos que obligatoriamente éste debe afrontar, depositando el remanente a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la norma citada precedentemente ha demostrado que el límite a la remuneración de esos agentes resultaba exiguo a los fines de afrontar eventuales gastos y ulteriores responsabilidades patrimoniales relativas a la contratación de bienes, servicios y personal afectado a la tarea encomendada.

Que consecuentemente este organismo impulsó la modificación de aquella regulación, con el fin de establecer un nuevo método de retribución para esos agentes, durante el período en que se encuentren ejerciendo el cargo de Interventor de un Registro Seccional.

Que a ese efecto se dictó la Resolución RESOL-2017-634-APN-MJ., estableciendo un nuevo régimen retributivo para aquellos agentes.

Que en atención a ello resulta necesario adecuar el artículo 3° del Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que por su parte resulta necesario reglamentar la rendición de los gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de este organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.I.N.O.F.), Capítulo II, el texto del artículo 3º por el que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 3º.- Si la designación de Interventor recayera en un agente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, éste percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más los viáticos que le correspondan en razón de la distancia que media entre su residencia habitual y el lugar del destino asignado.

Con los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado del Registro Seccional, se sufragarán los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio público registral a su cargo. La citada Dirección Nacional deberá controlar y auditar los gastos corrientes de la administración del Registro Seccional, debiendo asimismo autorizar aquellos que revistan carácter extraordinario.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma remanente deberá ser depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante corresponderá al Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva.

A los efectos indicados, deberá sujetar su accionar al Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de esta Dirección Nacional obrante como Anexo del presente Capítulo.”

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de esta Dirección Nacional, que se agrega como Anexo (DI-2017-21914453-APN-DNRNPACP#MJ) de la presente, e incorpórese como Anexo al Capítulo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.I.N.O.F.).

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la liquidación de emolumentos de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

Reglamento para la Rendición de gastos de los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Artículo 1º.- Los interventores de los Registros Seccionales se encuentran obligados a efectuar la carga de gastos admitidos por el presente Reglamento en el “SISTEMA ÚNICO DE RENDICIÓN DE GASTOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES INTERVENIDOS” (SURGI).

La carga que realicen los interventores de los Registros Seccionales en el “SURGI” tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 2º.- Los interventores deberán rendir mensualmente los gastos efectuados en cada mes del ejercicio de sus funciones, remitiendo junto con la Nota de elevación a la Dirección Nacional, del 1º al 10º día del mes siguiente, la documentación que a continuación se detalla:

- 1.-Planilla de liquidación mensual de emolumentos del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA), impresa, completa y con sello y firma del Interventor.
- 2.-Planilla impresa del SURGI, completa con sello y firma del Interventor.
- 3.-Comprobante del primer giro al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- 4.-Comprobante del segundo giro al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- 5.-Planilla de Caja de otros Organismos, emitida desde el aplicativo SURA, con el acumulado de Solicitudes Tipo y formularios vendidos (el importe mencionado deberá coincidir con el declarado en el sistema SURGI). En ningún caso los interventores podrán comercializar dichos elementos fuera del aplicativo SURA.
- 6.-Totalidad de los comprobantes de gastos, en soporte papel, foliados y en sobre debidamente cerrado con firma y sello del Interventor que aseguren la inviolabilidad de los mismos. Los comprobantes deberán contener el número de “ORDEN” establecido en el sistema SURGI.

Antes de su envío, los citados elementos de rendición junto a la totalidad de comprobantes de gastos, serán escaneados y remitidos en el mismo lapso arriba indicado al correo electrónico "rs_intervenidos_gastos@dnrpa.gov.ar".

En aquellos casos en que el cambio de intervención no se realice el último día del mes, la rendición deberá ser presentada dentro de los siguientes DIEZ (10) días corridos desde el cierre de la gestión.

Artículo 3°.- De advertirse inconsistencias en la carga realizada en el sistema SURGI, el Área Intervenciones del Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales notificará por escrito al Interventor la observación efectuada, quien en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá proceder a subsanarla, comunicando por escrito y realizando el descargo en el sistema SURGI. En el caso que corresponda deberá adjuntar los comprobantes requeridos.

En el supuesto de inobservancia a las instrucciones emitidas por el Departamento mencionado, se invalidará el gasto declarado por el Interventor en el SURGI, debiendo proceder, inmediatamente de ser notificado, a depositar el monto invalidado a favor del M.J. y D.H. y se evaluará las acciones disciplinarias u otras que correspondan en cada caso.

Artículo 4°.- La rendición de gastos deberá agruparse en los siguientes rubros y subrubros.

1.- Rubro Personal: Se detallarán los siguientes subrubros:

1.1.- Salarios: Sueldos y Aguinaldos netos según recibo de haberes.

1.2.- Cargas sociales: Aportes, contribuciones, aseguradoras de riesgo de trabajo ART, sindicatos según liquidaciones y comprobantes de pago.

2.- Rubro Elementos Registrales: Se detallará por gastos ocasionados en la compra de todos los Elementos Registrales (ej. Cédula Única, Títulos de Propiedad, Placas Metálicas, obleas RTO, etc.). Solamente se ingresará en el sistema SURGI el monto total de la nota de pedido o en su defecto el comprobante de depósito en la cuenta oficial del Ente Cooperador. No deberá ingresarse el gasto discriminado por factura.

Las facturas correspondientes a la adquisición de elementos conforme a la nota de pedido deberán adjuntarse al dorso de cada nota de pedido. No podrá en ningún caso ingresarse nuevamente dichas facturas como un gasto distinto al ya rendido. Los únicos proveedores aprobados para la adquisición de Elementos Registrales son CCA y ACARA.

3.- Rubro Solicitudes Tipo: Se detallará por gastos ocasionados en la compra de todas las Solicitudes Tipo y Formularios (ej. ST: 08, 04, etc.). Solamente se ingresará en el sistema SURGI el monto total de la nota de pedido. No deberá ingresarse el gasto discriminado por factura.

Las facturas correspondientes a la adquisición de Solicitudes Tipo conforme a la nota de pedido deberán adjuntarse al dorso de cada nota de pedido o en su defecto el comprobante de depósito en la cuenta oficial del Ente Cooperador. No podrá en ningún caso ingresarse nuevamente dichas facturas como un gasto distinto al ya rendido.

Los únicos proveedores aprobados para la adquisición de Solicitudes Tipo y formularios son CCA y ACARA.

En casos excepcionales, y previa autorización del Área Intervenciones del Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales, podrán adquirirse a otros proveedores que no superen el 10% del valor de venta estipulado por los distintos Entes Cooperadores. En éste último caso se deberá prever que las cantidades solicitadas sean las necesarias hasta tanto se reciba el material comprado a los entes autorizados.

4.- Rubro Alquileres: Se detallarán los siguientes subrubros:

4.1.- Alquiler del inmueble: según factura y/o comprobante extendido, de acuerdo con el contrato de alquiler suscripto.

4.2.- Expensas: según comprobante de pago.

4.3.- Alquiler de mobiliario y/o elementos informáticos: según factura y de acuerdo con el contrato de alquiler del mobiliario.

En ningún caso el Interventor podrá realizar la contratación de alquiler de inmuebles, mobiliarios y/o elementos informáticos sin la autorización expresa del Área Intervenciones del Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales. A tal efecto se deberá remitir para su aprobación informe que exprese las razones que motivan la solicitud y tres presupuestos. En el caso de existir un contrato de locación vigente al momento de la Intervención, deberá solicitarse obligatoriamente autorización a los fines de instrumentar la cesión o rescisión de dicho contrato.

5.- Rubro Servicios Básicos. Se detallarán los siguientes subrubros:

- 5.1.- Servicio Eléctrico: según factura y comprobante de pago.
- 5.2.- Servicio de Gas: según factura y comprobante de pago.
- 5.3.- Servicio de Agua: según factura y comprobante de pago.
- 5.4.- Servicio Telefónico: según factura y comprobante de pago
- 5.5.- Servicio de Internet: según factura y comprobante de pago.
- 5.6.- Impuestos Inmobiliarios y tasas municipales, que recaigan sobre el inmueble en donde funciona la sede del Registro Seccional, según factura y comprobante de pago.
- 6.- Rubro de Pagos de AFIP: se registrarán todos los gastos que se originen por las obligaciones impositivas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

7.- Rubro Bienes de Consumo: Se detallarán los siguientes subrubros:

7.1.- Librería: resmas de papel, tóner, útiles, medios magnéticos para guardar información, pendrive y sellos, según ticket y comprobante de pago. No serán admisibles aquellos gastos que siendo productos de librería no se correspondan con las tareas propias del Registro Seccional.

7.2.- Elementos de Limpieza: Todos los que se utilicen a los efectos de mantener la higiene del Registro Seccional según ticket y comprobante de pago.

8.- Rubro Bienes de Uso: se detallarán los siguientes subrubros:

8.1.- Equipos de oficina y muebles (ej. escritorios, sillas, estanterías, equipos de aire, ventiladores, calefactores, aparatos telefónicos, trituradora de documentos) según factura y comprobantes de pago.

8.2.- Equipos informáticos: según factura y comprobante de pago.

Para la adquisición de los bienes de uso se pedirá autorización por escrito al Área Intervenciones del Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales mediante un informe que exprese las razones que motivan la solicitud y su valor estimado conforme precios de mercado. A estos efectos se presentarán tres presupuestos legibles con valor unitario y total del bien.

En la rendición de gastos se adjuntará copia de la autorización mencionada.

En los casos en que la adquisición fuera realizada sin autorización, el gasto será rechazado.

Quedarán exceptuados de autorización las adquisiciones de bienes de uso que no excedan los TRES MIL PESOS (\$ 3.000) mensuales.

En el caso de adquisición de bienes muebles deberán especificarse todos los datos que permitan identificar el bien con el correspondiente ALTA patrimonial. Cuando en mérito del desgaste por su uso, destrucción u otra causa que así lo determine corresponda dar de baja algún bien mueble éste deberá detallarse en la planilla de BAJA patrimonial -conforme Circular DRS N° 11/14.

El Interventor será responsable por la tenencia, correcto uso y conservación de los bienes muebles, debiendo informar en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de toda variación o daño de los mismos. La Dirección Nacional efectuará los controles de estado, conservación y/o existencia de los bienes de uso adquiridos o dados de baja, cuando estime corresponder.

9.- Rubro Otros Servicios: Se detallarán los siguientes subrubros:

9.1.- Servicios profesionales: honorarios de abogados, contadores, escribanos e inmobiliaria en caso de suscribirse un contrato de locación, según factura y comprobante de pago. Sólo se podrán contratar los servicios profesionales de un contador que no supere los CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) mensuales en concepto de honorarios. No se autorizarán gastos por honorarios que correspondan a presentaciones y liquidaciones del impuesto a las ganancias y/o bienes personales del Interventor.

9.2.- Mantenimiento de sistemas informáticos: Abono mensual por mantenimiento y reparaciones, según factura y comprobante de pago. Éste abono no podrá superar los TRES MIL PESOS (\$ 3.000).

9.3.- Alquiler de equipos: Abono por alquiler de fotocopiadoras, según factura y comprobante de pago.

9.4.- Reparaciones Varias: reparaciones y/o mantenimiento edilicio, de mobiliario e informático, según factura y comprobante de pago.

Cuando las reparaciones mencionadas excedan los DOS MIL PESOS (\$ 2.000) deberá solicitarse autorización por escrito al Área Intervenciones, informando los motivos que generan la solicitud.

10.- Rubro Correo: se detallarán todos los gastos realizados en concepto de correo postal para el envío de documentación propia del Registro Seccional.

11.- Rubro de Gastos Bancarios: se justificarán mediante los resúmenes de las cuentas bancarias que se hayan abierto en cumplimiento de las tareas propias del registro.

12.- Rubro Seguros: se detallarán los gastos que se deriven de la contratación de servicios brindados por aseguradoras en virtud de riesgos específicos de los Registros Seccionales y su personal.

13.- Rubro Movilidad: no podrá exceder los UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500) mensuales, acreditándola mediante declaración jurada firmada por el Interventor a cargo y los comprobantes respaldatorios. Se aceptarán sólo facturas y comprobantes de pago correspondiente a la movilidad a través de transporte público, taxi o remis.

14.- Rubro mudanzas/refacciones: con relación a la sede donde se encuentre asentado el Registro Seccional intervenido. En ambos casos se deberá exponer los motivos y propuestas de gastos para su autorización.

Artículo 5°.- No se admitirán gastos que no pertenezcan a los rubros o subrubros mencionados.

Artículo 6°.- En los casos de “fallo de caja” el Interventor deberá ajustarse al convenio colectivo de trabajo correspondiente a Empleados de Comercio o UTEDYC según corresponda, excepto cuando el cajero sea un agente de la Dirección Nacional.

Artículo 7°.- En casos de fuerza mayor, debidamente fundados, la Dirección de Registros Seccionales podrá autorizar gastos excepcionales.

Artículo 8°.- Contratación de Personal. En ningún caso el Interventor podrá contratar y/o despedir personal sin la autorización expresa del Área Intervenciones del Departamento Registros Seccionales de la Dirección de Registros Seccionales.

A los efectos de la contratación el Interventor deberá indicar la carga horaria, función, sueldo bruto que percibirá el empleado y remitir un Currículum Vitae, fotocopia de DNI, CUIL o CUIT y Certificado de antecedentes penales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

La Dirección Nacional podrá requerir al Interventor la contratación de personal para el Seccional a su cargo.

Artículo 9°.- Depósito del remanente a favor del M.J. y D.H. y Retribución del Interventor: conforme lo establecido por Resolución M.J. y D.H. N° 634/2017.

Antes del cierre de la rendición mensual de gastos en el sistema SURGI deberán estar cargados todos los gastos realizados.

De esta forma el Interventor deberá depositar a favor del M.J. y D.H. dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que en la planilla SURGI consta como “2° Giro al Minist. Justicia”. El restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) corresponderá al Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva.

Artículo 10.- Stock: Se establece que en forma permanente los Registros Seccionales intervenidos por agentes dependientes de la D.N.R.P.A. y C.P. deberán contar como mínimo con TREINTA (30) ejemplares de cada una de las Solicitudes Tipo y formularios, necesarios para la correcta prestación del servicio registral. En cuanto a las Obleas para la revisión técnica obligatoria y las Carátulas para Legajos B se deberá tener en cuenta el stock mínimo fijado para las placas metálicas para inscripción inicial.

En el caso de que el stock mencionado precedentemente resulte exiguo para el normal desenvolvimiento de las tareas registrales, el Interventor deberá adecuarlo a las necesidades de cada Registro.

Excepciones: Para el caso de Solicitudes tipo que ya cuenten con stock establecido (ST 88, 04D y 08D) se las excluye del mínimo antes indicado. En cuanto a las Solicitudes Tipo 03, 05, 53, 57, 99, 121 y 153 el stock mínimo se fija en TRES (3) ejemplares para cada una.

Respecto a los suministros deberá estarse al stock oportunamente fijado para los Registros Seccionales por esta Dirección Nacional.

Las condiciones de stock citadas en el presente artículo también deberán verificarse el día en que el Interventor cese en su función, a los fines de garantizar al nuevo Interventor la correcta prestación del servicio.

Artículo 11.- Cuando en mérito de las circunstancias la intervención se efectúe con agentes de este organismo, los mismos podrán ser seleccionados por la Dirección de Registros Seccionales entre los dependientes de todas las áreas de la Dirección Nacional siempre que hubieren aprobado los cursos de capacitación correspondientes y/o acrediten idoneidad a criterio de la Dirección de Registros Seccionales.

Artículo 12.- SANCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de estos artículos queda sujeto a las sanciones que la Dirección Nacional estime corresponder.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 946-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-18449289-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido reincorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 51 de fecha 25 de julio de 2012 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cardiología del Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (cuatro) años.

Que la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado una nueva evaluación de la residencia utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 5 años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de

años sugerida por la Sociedad Argentina de Cardiología no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015 y por otro lado, no cumplimentó la totalidad de las recomendaciones realizadas en la acreditación anterior. Por ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL propone acreditar la residencia en la categoría A por un período de 4 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Cardiología del Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Cardiología del Hospital Alemán con domicilio en la Av. Pueyrredón 1640, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cardiología del Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere emplear la guía para la formulación de programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1342/2007).
- b) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- c) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia y ajustar la duración de las mismas de acuerdo a Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- d) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- e) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de APS, procurando una mayor articulación y aprovechamiento de la estructura del Sistema de Salud de la Jurisdicción.
- f) Incorporar rotaciones que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes con otras patologías y permitiendo el acceso a otros sectores socio- económico y cultural.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cardiología del Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva reacreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 948-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-17638456-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha sido reincorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha realizado la evaluación de la residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano - Sede San Miguel (Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano - Sede San Miguel (Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano - Sede San Miguel (Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano – Sede San Miguel (Buenos Aires) deberá:

a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Incluir en el programa y cronograma de actividades de formación todas las Rotaciones obligatorias según los criterios definidos por la Entidad Evaluadora en cuanto a tiempos previstos, así como la incorporación de todos los Contenidos Transversales en la integración teórico – práctica, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015), previendo la enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia.

c) Incluir en el Programa de Formación todos los procedimientos y prácticas quirúrgicas que debe realizar el residente durante su trayecto formativo, en tipo y en cantidad, según los criterios definidos por la Entidad Evaluadora, y garantizar su cumplimiento (Disposición Ministerial N° 104/2015).

d) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

e) Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

f) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.

g) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

h) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y las rotaciones que resulten accesibles para el análisis, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia aumentando los tiempos destinados al desarrollo de las actividades de integración teórico – prácticas, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

j) Fortalecer y garantizar la formación de los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales.

k) Implementar distintos instrumentos para evaluar los encuentros clínicos no quirúrgicos.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología de la institución Clínica de Ojos Dr. Nano - Sede San Miguel (Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1001-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-18277963-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Oftalmología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 65 de fecha 21 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Consejo Argentino de Oftalmología ha sido reincorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 37 de fecha 31 de mayo de 2012 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Oftalmología del Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que el Consejo Argentino de Oftalmología ha realizado una nueva evaluación de la residencia utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Oftalmología del Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Oftalmología del Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Consejo Argentino de Oftalmología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Oftalmología del Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1342/2007).
- b) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- c) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- d) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.
- e) Sistematizar un registro de las prácticas/procedimientos para cada residente, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- f) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones y estableciendo su metodología, momento, propósito y registro, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- g) Asegurar la formación de los residentes en metodología de la investigación y fomentar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad, estimulando la presentación de trabajos de Investigación en la especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Oftalmología del Hospital Militar Central – Hospital General 601 “Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva reacreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi

e. 29/09/2017 N° 72898/17 v. 29/09/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**Disposición 799-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300008780/15-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CENTRO DE REHABILITACIÓN EL TRÉBOL" de INVERSIONES Y SALUD ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

Que el día 14 de agosto de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 NORMAS DE CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 23 de agosto de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución "CENTRO DE REHABILITACIÓN EL TRÉBOL" de INVERSIONES Y SALUD ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T N° 30-70792403-5, con domicilio legal en la calle 54 N° 1309, 1º piso, departamento 5, Código Postal N° 1900, de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y real en la calle Ituzaingó N° 695, Código Postal N° 1980, de la localidad y partido de Brandsen, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I, con prestaciones de: Servicio de Atención Médica, Servicio de Terapia Física, Servicio Social, Servicio de Psicología, Servicio de psicopedagogía, Servicio de Terapia Ocupacional y Servicio de Fonoaudiología.

ARTÍCULO 2º.- Inscribáse a la institución "CENTRO DE REHABILITACIÓN EL TRÉBOL" de INVERSIONES Y SALUD ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 29/09/2017 N° 72919/17 v. 29/09/2017



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 30/2017

Apruébase el Reglamento de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Buenos Aires, 26/09/2017

Expte. N° 3478/14

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2° de la Acordada 17/2015, los señores Presidentes de cámara que integran la Comisión de Supervisión de la “Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal” -creada por ley 27.080- han elevado un nuevo proyecto de reglamento de la mencionada dirección.

II) Que con el loable propósito de atender al carácter de auxiliar de la justicia federal y nacional que fija la ley en su artículo 1°, la reglamentación proyectada establece que la dirección contará con tantas delegaciones como jurisdicciones federales existan, de modo que en virtud de que en materia penal el territorio nacional se encuentra compuesto por 16 distritos judiciales, incluyendo el de la Capital (ley 24.050, art. 3 y ley 27.146, art. 15), excluida ella, en cada uno de los 15 restantes se deberían integrar las referidas delegaciones.

III) Que a los fines precedentemente señalados se reservarán de los cargos -previstos en el anexo I de la ley- los que sean indispensables para las necesidades de las cámaras con asiento en las provincias, personal que deberá ser designado por ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 118, inciso c) del Reglamento para la Justicia Nación, con la previa intervención o propuesta de la Comisión de Supervisión.

IV) Que sin perjuicio de lo anterior, por el momento, con la organización central se atenderán las necesidades correspondientes a las cámaras de Capital y de las más próximas de la provincia de Buenos Aires (La Plata, San Martín y Mar del Plata), hasta que se habiliten las delegaciones según el orden de prioridades que fije la Comisión de Supervisión.

V) Que, en otro aspecto, procede precisar que los integrantes del Consejo Consultivo que asesorarán a la Dirección -previsto en el art. 2° in fine de la ley- se desempeñarán “ad hoc” y “ad honorem”, sin que ello ocasione ningún tipo de erogación.

VI) Que por último, la Comisión de Supervisión evaluará si razones del mejor servicio de justicia indican la conveniencia de mantener -provisoriamente- la afectación del personal del Poder Judicial de la Nación, que cumpla similares tareas, al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la ley, según lo previsto en el punto 4° de la Acordada n° 17/2015.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Aprobar el Reglamento de la “Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal”, que como Anexo forma parte integrante de la presente, según lo expuesto en los considerandos de esta acordada.

En virtud de lo anterior y lo dispuesto en el punto 5° de la Acordada 17/2015, la Cámara Federal de Casación Penal se encuentra facultada para designar en forma definitiva al personal que por esa decisión se desempeña interinamente.

2°) Hágase saber a las cámaras Federal de Casación Penal, Nacionales de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital, de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y en lo Penal Económico y a las cámaras federales del interior del país, a fin de que comuniquen a los magistrados de cada jurisdicción los términos de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique en la página web del Tribunal, registre en el libro correspondiente, y se publique en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti, Presidente. — Elena I. Highton de Nolasco, Ministro. — Horacio Daniel Rosatti, Ministro. — Carlos Fernando Rosenkrantz, Ministro. — Juan Carlos Maqueda, Ministro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 N°	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
004-2012/0	RUBENS JUGLAIR	C.I. (BR)	1077969-3	166/2016 (AD BEIR) / 1387/16 (SDG TLA)	12260-1-2012
032-2015/3	AUTORES IGNORADOS	SINDOID	-----	224/2015 (AD BEIR) / 2017-485 (APN DILEGA)	12262-10-2015
372-2015/K	AUTORES IGNORADOS	SINDOID	-----	289/2016 (AD BEIR) / 2017-950 (SDGTLA)	17359-82-2015
99-2016/3	AUTORES IGNORADOS	SINDOID	-----	288/2016 (AD BEIR) / 2017-1040 (SDGTLA)	17359-53-2016
125-2016/K	DANIEL DE QUADROS DE OLIVERA	C.I. (BR)	5546100-0	77/2016 (AD BEIR) / 2017-1428 (SDGTLA)	17359-66-2016

Bernardo de Irigoyen, 25 de SEPTIEMBRE de 2017.

Marcelo G. Bulacio, Administrador (I), Aduana Bernardo de Irigoyen (DI RAHI).

e. 29/09/2017 N° 72966/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-942-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TVIVIENDA CAMINO A CASA LTDA (mat 28.498), con domicilio legal en Capital Federal, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72832/17 v. 03/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PagoMisCuentas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 237/16 y 527/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MILAGRO LTDA (Mat: 25.684) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS UNION 22 LTDA (Mat: 17.218) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72833/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 1033/16 del 05/07/2016 notifica que: "ARTICULO 1: Revocase el subsidio otorgado a la MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MEM) 25 DE MAYO, Matricula N° 50 de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en Av. Roca N° 1.059, piso 1°, departamento de UER Aike, localidad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, mediante Resolución N° 3276/05, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00) ARTICULO 2: Intímese a la mutual, por intermedio de la Coordinación Financiero Contable de la Gerencia de Administración y Finanzas, al reintegro de la Totalidad de los fondos recibidos por el apoyo financiero otorgado mediante Resolución N° 3276/05, en los términos establecidos en la cláusula sexta del convenio de subsidio aprobado por el citado acto administrativo y celebrado con este organismo. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72835/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-975-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE GAS LA QUIACA LTDA (mat 15.512), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72836/17 v. 03/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 866/17 y 806/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATAHUALPA LTDA y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FELIPE VARELA LTDA, ambas en formación y con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/09/2017 N° 72851/17 v. 03/10/2017

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACION

“La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del procedimiento aplicable a la selección del candidato para cubrir un (1) cargo en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, establece la fecha de la Audiencia Pública prescripta por la Ley N° 26.827 para recibir al candidato propuesto por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Alberto José Lucchetti, DNI N° 16.725.423, la cual se celebrará el día 3 de octubre a las 11 horas en el Salón Eva Perón del Honorable Senado de la Nación.”

BUENOS AIRES, 26 DE SETIEMBRE DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 28/09/2017 N° 72907/17 v. 29/09/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TONOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Teresa STEINBERG (D.N.I. N° 6.648.001), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 11/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/09/2017 N° 71570/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LIMITADA, Matricula. 19.125, Expte N° 652/16.- con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente N° 652/16 (RES. 860/16). Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del presente sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la ley 20.321 Fdo. Dra. Melina Guassardo, Instructora Sumariante.

Melina Guassardo, Asesor, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/09/2017 N° 71939/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1169-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR EL RETIRO DE AUTIZACION PARA FUNCIONAR y aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA (Mat: 25.232) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/09/2017 N° 71934/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA (Expte: 2429/13 Mat. 25.408) COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA (EXPTE 8512/12 Mat. 36406)) COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO IRIGOYEN LIMITADA (Expte: 5272/13 Mat: 25386) . De acuerdo a las normas en vigor se fija plazo de DIEZ DIAS (10), para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de la actuación sumarial en los términos y a los efectos previstos conforme Resolución 3098/08 INAES, por Resolución 2869/10 INAES T.O. Resolución 3792/10, a fin de la presentación del alegato. FDO: DR DANIEL BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/09/2017 N° 71935/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANTARES LIMITADA", Matrícula. 29.076, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, Matrícula. 22.661"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley N° 20321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora Sumariante.

Melina Guassardo, Asesor, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/09/2017 N° 71937/17 v. 29/09/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición N° 2191/10, dictada en el expediente N° 4288/08 correspondiente a la entidad: "ASOCIACION MUTUAL PUEBLO ARGENTINO". Matrícula. CF 2577, se ha resuelto dar por concluido el periodo de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.28 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Melina Guassardo, Asesor, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/09/2017 N° 71938/17 v. 29/09/2017

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS**

EDICTO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la firma ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.yA., con domicilio registrado en la calle Hipólito Yrigoyen 723 piso 6°, oficina 44, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propietarios, armadores, sus representantes legales, y/o legítimos interesados, que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA, formalizó ante la Prefectura Naval Argentina un pedido de autorización para reflotar y trasladar a lugar autorizado al buque "CORMORÁN" (Matrícula 01611) de bandera argentina, hundido en el sector del muelle pesquero, entre la bita N° 1 y el murallón del Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, con el propósito de recuperar espacios operativos y ejecutar obras de ampliación de las instalaciones sometidas a su administración; y que el trámite estará reglado por los artículos 389 y concordantes de la Ley N° 20.094 de la Navegación, en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Firmado: Eduardo René Scarzello - Prefecto Nacional Naval.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 27/09/2017 N° 72023/17 v. 29/09/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web**www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

